

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES AMAZONAS DURANTE EL
PERIODO 2018 - 2019”**

Autor: Bach. Jonathan Andres Calle Ramos

Asesora: Mg. Pilar Mercedes Cayllahua Dioses

Registro(.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2021

Dedicatoria

Con mucho respeto, cariño y admiración a mis padres Andres y Rosa quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de **no temer las**

A mi amada esposa, por su apoyo y ánimo que me brinda día con día para alcanzar nuevas metas, tanto profesionales como personales.

A mi adorada hija Scarleth Gabriela, por ser la fuente de mi esfuerzo y todas las energías requeridas en este, gracias por ser el motor de mi vida, el motor que siempre este encendido y dispuesto a escucharme, a entenderme y a darme un correcto y perfecto consejo.

Agradecimiento

A Dios por darme la vida, por regalarme el nuevo amanecer de cada día, por permitirme ser una persona de bien y por darme todo lo que necesito para ser feliz.

A mis padres por enseñarme a vencer los obstáculos y a ver a las dificultades más bien como estímulo que como trabas, a ellos por decirme siempre que el saber es la única propiedad que no se puede perder, y que el mayor triunfo de sus vidas es verme finalmente convertido en un hombre de bien; a ellos por enseñarme que la felicidad de la vida está en un alma buena.

A mi esposa, siendo la mayor motivación en mi vida encaminada al éxito, fue el ingrediente perfecto para poder lograr alcanzar esta dichosa y muy merecida victoria en la vida, el poder haber culminado esta tesis con éxito, y poder disfrutar del privilegio de ser agradecido, ser grato con esa persona que se preocupó por mí en cada momento y que siempre quiso lo mejor para mi porvenir. Te agradezco por tanta ayuda y tantos aportes no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para mi vida; eres mi inspiración y mi motivación.

Mi hija por ser el mejor regalo que haya podido recibir de parte de Dios, la cual es mi mayor tesoro y también la fuente más pura de mi inspiración, por esto mismo he decidido agradecerle por cada momento de felicidad en mi vida, el cual muy seguramente se ve reflejado en mi vida hoy en día. Gracias hija por entender que, mediante el proceso de elaboración de esta tesis, fue necesario realizar sacrificios como momentos a su lado, y otras situaciones que demandaban tiempo, tiempo del cual eres la dueña.

**Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de
Amazonas**

Dr. Policarpio Chauca Valqui
Rector

Dr. Miguel Ángel Barrena Gurbillón
Vicerrector Académico

Dra. Flor Teresa García Huamán
Vicerrectora De Investigación

Dr. Barton Gervasi Sajami Luna
Decano Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Visto Bueno del Asesor de la Tesis



ANEXO 3-K

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada “Principio de Tipicidad en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios tramitados en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones durante el periodo 2018-2019” del egresado Jonathan Andrés Calle Ramos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.

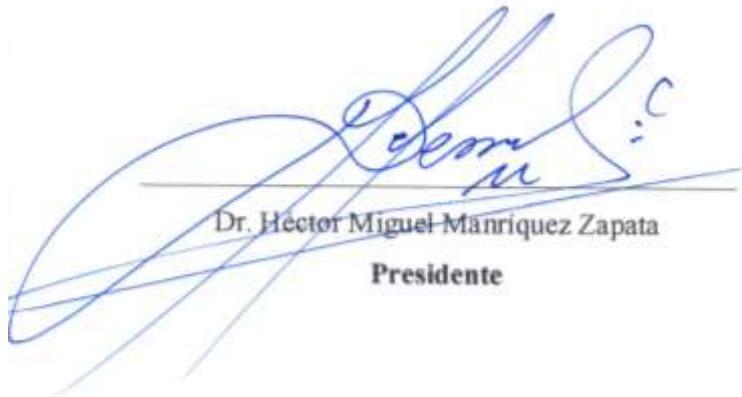


El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 02 de diciembre del 2021

Mg. Pilar Mercedes Cuyllana Dices
Firma y nombre completo del Asesor

Jurado Evaluador de la Tesis



Dr. Héctor Miguel Manriquez Zapata
Presidente



Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres
Secretario



Mg. German Auris Evangelista
Vocal

Constancia de Originalidad de la Tesis



ANEXO 3-O

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

“PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS DURANTE EL PERIODO 2018 - 2019”

presentada por el estudiante () egresado (X) Jonathan Andres Calle Ramos

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas,

con correo electrónico institucional vcalleramos@gmail.com

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 18 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (X) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.

Chachapoyas, 27 de Agosto del 2021




SECRETARIO


VOCAL

PRESIDENTE


Abog. HÉCTOR MIGUEL MAURICIO ZAPATA
CALL 245
DR. EN DERECHO
IN. EN DERECHO CONST. Y OTVO.
IN. EN GESTIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES:

Acta de Sustentación de la Tesis



ANEXO 3-Q

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 21 de septiembre del año 2021, siendo las 16:00 horas, el aspirante: JONATHAN ANDRÉS CALLE RAMOS, defiende en sesión pública presencial () / a distancia (X) la Tesis titulada:

"PRINCIPIO DE TIPOCIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS DURANTE EL PERIODO 2018-2019"

, teniendo como asesor a Mg. Pilar Mercedes Caylahua Dioses, para obtener el Título Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata,

Secretario: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres,

Vocal: Mg. German Auris Evangelista,

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (X) Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 17:00 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


PRESIDENTE
Mg. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA
CALL. 3445
Dr. EN DERECHO
Mg. EN DERECHO CONST. Y ADTVO.
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES:

Índice del Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.....	iv
Visto Bueno del Asesor de la Tesis	v
Jurado Evaluador de la Tesis.....	vi
Constancia de Originalidad de la Tesis.....	vii
Acta de Sustentación de la Tesis.....	viii
Índice del Contenido	ix
Índice de Tablas	xi
Índice de Figuras.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstrac	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y METODOS.....	19
2.1. Diseño de la investigación	19
2.2. Población y muestra	19
2.3. Métodos de Investigación	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
III. RESULTADO	22
3.1. Resultados de análisis del estado situación de los expedientes administrativos existentes en el área de secretaria técnica	22
3.2. Resultado de análisis de los expedientes administrativos que contienen la resolución de sancionadora.	26
3.3. Resultado obtenido de las encuestas aplicadas a los empleados de la DRTC - Amazonas.....	27
3.4. Resultado de las encuestas realizada a los servidores civiles de la DRTC- Amazonas – que tienen o tuvieron algún PAD.	36
IV. DISCUSIÓN.....	50
4.1. Procedimiento Administrativo Disciplinario:	50
4.2. Finalidad del procedimiento administrativo disciplinario	50
4.3. Responsabilidad administrativa de los servidores civiles	51

4.4. Principios de la potestad disciplinaria.....	51
4.5. Principio de tipicidad.	54
4.6. Las autoridades de los procedimientos administrativo disciplinario.	58
4.7. Fases del procedimiento administrativo disciplinario.....	59
4.8. Las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario	60
4.9. Los recursos administrativos en el procedimiento administrativo disciplinario	61
V. CONCLUSIÓN.....	67
VI. RECOMENDACIÓN.....	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	70
ANEXO.....	72

Índice de Tablas

Tabla 1. Lista de expedientes administrativos existentes en el área de secretaria técnica del año 2018.....	23
Tabla 2. Lista de expedientes administrativos existentes en el área de secretaria técnica del año 2019.....	24
Tabla 3. Vulneración del principio de tipicidad.....	26
Tabla 4. Conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario.....	27
Tabla 5. Conocimiento de la función que cumple el principio de tipicidad.....	28
Tabla 6. Presupuestos del principio de tipicidad.....	29
Tabla 7. Conocimiento de los actos determinan el PAD.....	30
Tabla 8. Conocimiento del reglamento interno, MOF o ROF de la institución.....	31
Tabla 9. Especificación de sus funciones en su contrato de trabajo.....	32
Tabla 10. Conocimiento de directivas que contengan las funciones a realizar por parte de los servidores.....	33
Tabla 11. Publicidad de las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores.....	34
Tabla 12. Tienen o tuvieron, algún procedimiento administrativo disciplinario.....	35
Tabla 13. Notificación del procedimiento administrativo disciplinario	36
Tabla 14. Conocimiento de la gravedad de la falta imputada.....	37
Tabla 15. Predictibilidad de la sanción.....	38
Tabla 16. Con la notificación, le adjuntaron copia del PAD instaurado en su contra....	39
Tabla 17. Solicito audiencia para su informe oral.....	40
Tabla 18. Conformidad con plazo de duración del PAD Instaurado en su contra.....	41
Tabla 19. A qué régimen laboral pertenecía cuando le instauraron el PAD.....	42
Tabla 20. A qué régimen laboral pertenecía cuando le instauraron el PAD.....	43
Tabla 21. Conformidad con la sanción impuesta.....	44
Tabla 22. Proporcionalidad de la sanción impuesta con la falta imputada.....	45
Tabla 23. Presentación de recurso impugnatorio, contra la resolución de sanción.....	46
Tabla 24. Se respeto el debido procedimiento.....	47
Tabla 25. Los Cargos imputados se adecuan al principio de tipicidad.....	48
Tabla 26. Autoridades administrativas del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia	58
Tabla 27. Autoridades administrativas del procedimiento administrativo de segunda instancia.....	59

Índice de Figuras

Figura 1. Vulneración del Principio de Tipicidad.....	27
Figura 2. Conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario.....	28
Figura 3. Conocimiento de la función que cumple el principio de tipicidad.....	29
Figura 4. Presupuestos del principio de tipicidad.....	30
Figura 5. Conocimiento de los actos determinan el PAD.....	31
Figura 6. Conocimiento del reglamento interno, MOF o ROF de la institución.....	32
Figura 7. Especificación de sus funciones en su contrato de trabajo.....	33
Figura 8. Conocimiento de directivas que contengan las funciones a realizar por parte de los servidores.....	34
Figura 9. Publicidad de las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores.....	35
Figura 10. Tienen o tuvieron, algún procedimiento administrativo disciplinario.....	36
Figura 11. Notificación del procedimiento administrativo disciplinario.....	37
Figura 12. Conocimiento de la gravedad de la falta imputada.....	38
Figura 13. Predictibilidad de la sanción	39
Figura 14. Con la notificación, le adjuntaron copia del PAD instaurado en su contra.....	40
Figura 15. Solicito audiencia para su informe oral.....	41
Figura 16. Conformidad con plazo de duración del PAD Instaurado en su contra.....	42
Figura 17. A qué régimen laboral pertenecía cuando le instauraron el PAD.....	43
Figura 18. A qué régimen laboral pertenecía cuando le instauraron el PAD.....	44
Figura 19. Conformidad con la sanción impuesta.....	45
Figura 20. Proporcionalidad de la sanción impuesta con la falta imputada.....	46
Figura 21. Presentación de recurso impugnatorio, contra la resolución de sanción.....	47
Figura 22. Se respeto el debido procedimiento.....	48
Figura 23. Los Cargos imputados se adecuan al principio de tipicidad.....	49

Resumen

En esta investigación se estableció como objetivo general, analizar cómo se vulnera el principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas durante el periodo 2018 - 2019; para la cual se utilizó un diseño de investigación no experimental, de modo transversal tipo descriptivo analítico, teniendo una población de 50 expedientes con procedimientos administrativos disciplinarios y 33 servidores civiles que vienen laborando para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, para la adquisición de datos, la técnica del fichaje bibliográfico, análisis documental y encuestas dirigidas a empleados de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, el cual fue procesado a través de los resultados y la discusión de la investigación. Obteniendo, que el 67% de los encuestados en el momento en que fueron notificados de la resolución para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario no pudo darse cuenta de la gravedad de la falta que se le imputaba y el 83% de los encuestados no pudo predecir la sanción que les iban a imponer por la falta cometida. Por tanto, Se concluyó que la vulneración del principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas durante el período 2018-2019, es producto de la falta de jerarquización de las infracciones administrativas de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, lo que resulta en una falta de previsibilidad de las sanciones por parte de los funcionarios públicos.

Palabras clave: principio de tipicidad, procedimiento administrativo disciplinario.

Abstract

In this research it was established as a general objective, to analyze how the principle of typicity is violated in the disciplinary administrative procedures that are processed in the Regional Directorate of Transport and Communications Amazonas during the period 2018 - 2019; for which a non-experimental research design was used, in a transversal descriptive-analytical way, having a population of 50 files with disciplinary administrative procedures and 33 civil servants who have been working for the Regional Directorate of Transport and Communications Amazonas, for the acquisition of data, the technique of bibliographic recording, documentary analysis and surveys directed to employees of the Regional Directorate of Transport and Communications Amazonas, which was processed through the results and discussion of the research. It was obtained that 67% of the respondents at the time they were notified of the resolution to initiate the disciplinary administrative procedure could not realize the seriousness of the offense that was attributed to them and 83% of the respondents could not predict the sanction that they were going to impose for the offense committed. Therefore, it was concluded that the violation of the principle of typicity in the disciplinary administrative procedures followed in the Regional Directorate of Transport and Communications Amazonas during the period 2018-2019, is the product of the lack of hierarchy of administrative infractions of Law No. 30057 Civil Service Law, resulting in a lack of predictability of sanctions by public officials.

Keywords: principle of typicity, disciplinary administrative procedure.

I. INTRODUCCIÓN

En esta investigación analizamos cómo se vulnera el principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios. Como sabemos, el principio de tipicidad encuentra su fundamento constitutivo en nuestra Constitución Política en su artículo 2, numeral 24, inciso d) que literalmente dice: "Nadie será procesado ni condenado por un acto u omisión que, en el momento de cometerlo, no estuviera previamente tipificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito punible; ni castigado con una pena no prevista por la ley"; Este principio se utiliza tanto en sanciones penales como administrativas; Si bien las dos ramas del derecho tienen ámbitos muy diferentes, el derecho, la doctrina y la jurisprudencia colocan a los dos campos del derecho en pie de paridad, en consecuencia ambos campos deben realizar una tipicidad exhaustiva (predeterminación inteligible del delito, la sanción y la correlación entre ellas).

El principio de tipicidad es regulado por el art. 248°, numeral 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente dice así "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria". Consecuentemente, al ser un principio elemental del derecho administrativo sancionador, tiene que ser considerado y acatado por las autoridades de los entes administrativos a la hora de resolver un procedimiento administrativo disciplinario, a fin de cumplir con la certeza jurídica que ofrece nuestra constitución.

En ese sentido, la Ley del Servicio Civil Ley N.º 30057, entro en vigencia el 14 de septiembre del 2014 y con ella introdujo un régimen disciplinario único imputable a todos los empleados públicos independientemente de su régimen laboral (728, 276 y CAS) de todos los entes públicos que pertenecen a los tres niveles de gobierno, sin embargo las conductas que esta ley considera faltas tipificadas en su capítulo V, vulneran el principio de tipicidad por no existir una previsibilidad clara de la transgresión de la norma, de la sanción y de la correlación entre una y otra.

Por lo tanto, al vulnerarse el principio de tipicidad, se vulnera el derecho que tiene toda persona a no ser acusado o sentenciado por una acción u omisión que al momento en que se cometió no estuviera tipificada por la ley, de modo expreso e inequívoco como infracción; ni ser castigado con pena no prescrita por la ley, reconocida en nuestra Carta Magna.

Gonzáles. M & Rodríguez. N (2017) en su investigación titulada: *El Ius Puniendi del Estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la Contraloría General de la República versus el régimen disciplinario de la Ley Servir*. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú 2017. Tuvo como objetivos: (1) determinar si existe duplicidad de facultades para investigar y sancionar infracciones graves y muy graves por deber funcional de los funcionarios por parte de la Contraloría General de la República y el ente empleador que utiliza el régimen disciplinario de la ley Servir, (2) determinar qué principios legales son violados por la duplicación de facultades para investigar y sancionar faltas graves y muy graves por deber funcional de los funcionarios públicos y (3) verificar si la insuficiencia de la norma en la determinación de la falta y la sanción funcional viola el principio de previsibilidad en sede administrativa; ambos autores señalan lo siguiente: para que el sistema tenga mayor congruencia y predictibilidad para determinar la responsabilidad funcional dentro del Estado, y en atención a la duplicidad de dicha facultad tanto del sistema nacional de control y el régimen de la ley servir, recomiendan el establecimiento de un procedimiento disciplinario único, con tipologías infractoras que separen las infracciones leves, graves y muy graves, así como la cuantificación de la sanción y constituyan normas procesales que incluyan factores que determinan la competencia en orden preliminar y exclusivo respecto del inicio. (pág.12 a-118)

Por su parte, Estela. J (2009) en su tesis de maestría titulada: *El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú 2009. Su objetivo general fue: conocer las consecuencias que producen las sanciones administrativas en la administración pública y como objetivos específicos: (1) conocer las disposiciones legales sobre sanciones administrativas para los funcionarios del Poder Ejecutivo, (2) conocer la evolución del procedimiento administrativo disciplinario, (3) analizar la implementación de sanciones administrativas en el ejecutivo, (4) determinar cuáles son los principios y los

deberes éticos de los trabajadores del ejecutivo (5) determinar el papel del código de ética del servicio civil dentro del poder ejecutivo. Obteniendo en consecuencia que la ausencia de organización y clasificación de las disposiciones legales de la administración pública tiene un efecto negativo sobre las sanciones administrativas. (pág.8 - 9, 140)

Crespo. C (2018) en su investigación de pregrado denominada “Análisis de la aplicación del régimen disciplinario de la ley Servir en el Ministerio de Salud año 2017”, Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú 2018. Su objetivo general es: estudiar cómo se imputa el régimen disciplinario, desde la ley del servicio civil a los empleados del Ministerio de Salud para el año 2017 y como objetivos específicos: (1) establecer de qué forma se atribuye el procedimiento administrativo en los servidores del hospital Dos de Mayo del Ministerio de Salud y (2) determinar cómo se atribuyen los principios del poder sancionador en los servidores del hospital Dos de Mayo del Ministerio de Salud. Concluyendo que los principios del poder sancionador de la administración pública son ineficaces. (pp. 54 - 84)

En este informe se utilizó un plan de estudio no experimental, de manera transversal, de tipo descriptivo-analítico. Obteniendo como resultados principales que en el 100% de los expedientes analizados se vulneró el principio de tipicidad de forma parcial, que el 67% % de los entrevistados refirieron que al momento en que se les informó de la decisión de iniciar un proceso disciplinario, sin darse cuenta de que la infracción por la que fueron imputados era leve, grave o muy grave y que el 83% de los encuestados no pudieron predecir la sanción que le iban a imponer por la falta cometida. Por lo cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Se analizó que la violación del principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios atendidos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas durante el período 2018-2019, es resultado de la falta de jerarquización de las infracciones administrativas establecidas por la Ley No. 30057 Ley del servicio civil, lo que conduce a la falta de previsibilidad de las sanciones por parte de los servidores públicos.

Se ha determinado que los supuestos del principio de tipicidad son: la presencia de una ley que prevea explícitamente el delito y la sanción (*lex scripta*); la exigencia de que dicha ley este presente antes que la infracción (*lex previa*) y la exigencia de

que la ley muestre un nivel de exactitud suficiente y razonable con respecto a la conducta delictiva y la sanción correspondiente (Lex certa).

II. MATERIAL Y METODOS

2.1. Diseño de la investigación

Diseño de investigación no experimental, de modo trasversal, tipo descriptivo - analítico.

Diseño no experimental: “es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Solo se concreta a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (Zelayrán, 2009, p. 313).

Diseño transeccional o transversal: Se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Azañero, 2016, p. 75).

Diseños transeccionales descriptivos: “tienen como objetivo indagar la incidencia y valores, en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir un grupo de personas u objetos una o más variables y proporcionar su descripción” (Zelayrán, 2009, p. 315).

2.2. Población y muestra

Tanto la población y muestra para el desarrollo de la investigación realizada estuvo compuesta por 50 expedientes, es decir que son un total de 50 expedientes de procedimiento administrativo disciplinarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas (en adelante DRTC- Amazonas).

2.3. Métodos de Investigación

En la metodología de esta investigación se utilizó el método explicativo analítico, deductivo y descriptivo:

- a) **Método analítico:** Ayudo a analizar los resultados obtenidos después del procesamiento de datos de la información obtenida del instrumento aplicado tal como es la encuesta, con la finalidad de analizar los indicadores de las variables.
- b) **Método deductivo:** Permitted conocer la realidad general de las variables tanto la independiente como la dependiente, analizando el problema desde un enfoque jurídico nacional e internacional, hasta confirmar

nuestra hipótesis consistente en la vulneración del principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en la DRTC - Amazonas, por la falta de jerarquización de las infracciones administrativas disciplinarias, establecida en la Ley N. ° 30057 Ley del Servicio Civil, lo que ocasiona una falta de predictibilidad en las sanciones impuestas.

- c) **Inducción:** Me ha permitido dirigirme de un conocimiento particular a un conocimiento general. Puesto que ayudará a revisar el tratamiento que se da al principio de tipicidad en expedientes administrativos disciplinarios llevados a cabo en la DRTC - Amazonas.
- d) **Método descriptivo explicativo:** Gracias a este método se ha llevado a cabo la recolección y registro de información fundamental y necesaria para proceder, explicar y determinar el tratamiento que se da al inicio de los procesos administrativos disciplinarios llevados a cabo en la DRTC - Amazonas.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

En este estudio, consideramos oportuno utilizar las siguientes técnicas.

- a) **Análisis documental:** De 50 procesos de procedimiento administrativo disciplinario tramitados por la secretaria técnica de la DRTC – Amazonas período 2018- 2019.
- b) **La encuesta:** Tuvo como objetivo describir, analizar y medir el nivel de conocimiento y percepción sobre el procedimiento administrativo disciplinario (en adelante PAD), por parte de los empleados de la DRTC - Amazonas.
- c) **Entrevista:** Se interrogó a las autoridades administrativas del PAD de la DRTC – Amazonas.

2.4.2. Instrumentos

En este estudio se utilizaron los siguientes instrumentos:

- a) Fichas bibliográficas (texto, resumen, comentarios, etc)
- b) Guía de encuesta.
- c) Cuestionario para entrevista.

d) Servicio de internet.

2.4.3. Procedimiento y presentación de datos

2.4.3.1. Fase preliminar

En esta fase, se inició con la recolección, acopio y revisión de los materiales bibliográficos de investigación, leyes jurisprudencias, etc. respecto al tema de investigación.

2.4.3.2. Fase de campo

En esta fase se va a recopilar los expedientes administrativos concluidos existentes en la secretaría técnica de la DRTC - Amazonas, periodo 2018 al 2019, que cuenten con resolución de sanción, y las encuestas realizadas a los trabajadores de esta institución.

2.4.3.3. Fase de procesamiento de datos

Los datos obtenidos de la fase de campo, se han procesado en cuadro estadístico, y se ha plasmado en porcentajes la información obtenida, realizando así el análisis y la estimación cuantitativa de los resultados de la encuesta y de los expedientes administrativos.

III. RESULTADOS

Esta parte de la investigación, está dirigida a la contrastación de los objetivos generales, objetivos específicos y la hipótesis. Por lo que se procesó los resultados obtenidos a través del formulario de análisis de contenido de los procesos administrativos completados que cuentan con resolución sancionadora existente en el área de secretaría técnica y el análisis de la guía de encuesta realizada a los servidores de la DRTC - Amazonas, para llegar a una conclusión adecuada sobre la importancia del principio de tipicidad en el contexto de un PAD.

El examen de los expedientes administrativos reveló que algunos estaban en curso y otros habían culminado en la primera instancia administrativa.

3.1. Resultados de análisis del estado situación de los expedientes administrativos existentes en el área de secretaría técnica

Información obtenida mediante el análisis de los expedientes administrativos existentes en la secretaría técnica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas durante el período de 2018 a 2019.

Tabla 1

Lista de expedientes administrativos existentes en el área de secretaría técnica del año 2018.

Número de Expediente	Estado Situacional del Expediente		
	Investigación	Prescrita	Concluido
001-2018	Precalificación		
002-2018	Inicio de PAD		
003-2018	Precalificación		
004-2018			Se acumuló al Exp. 007-2018
005-201-8			Amonestación verbal
Número de Expediente	Estado Situacional del Expediente		
	Investigación	Prescrito	Concluido
006-2018			No ha lugar inicio de PAD
007-2018			Sanción de suspensión
008-2018			No ha lugar inicio de PAD
009-2018	Precalificación		
010-2018			Amonestación verbal
011-2018	Preliminar		Sanción de suspensión
012-2018			Sanción de suspensión
013-2018	Preliminar		
014-2018			No ha lugar inicio de PAD
Total		14	

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Lista de expedientes administrativos existentes en el área de secretaría técnica del año 2019.

Número de expediente	Estado situacional del expediente		
	Investigación	Prescrito	Concluido
001-2019		Si	
002-2019			No ha lugar inicio de PAD
003-2019	Precalificación		
004-2019			Sanción de suspensión
005-2019			No ha lugar inicio de PAD
006-2019			No ha lugar inicio de PAD
Número de expediente	Estado Situacional del Expediente		
	Investigación	Prescrito	Concluido
007-2019	Precalificación		
008-2019			No ha lugar inicio de PAD
009-2019			Remitido a la Dirección de Transporte Subregional de Bagua.
010-2019			Remitido a la Sede del Gobierno Regional de Amazonas por Competencia
011-2019		Si	
012-2019			No ha lugar inicio de PAD
013-2019	Preliminar		Amonestación verbal
014-2019	Inicio PAD		No ha lugar inicio de PAD
015-2019			No ha lugar inicio de PAD
016-2019			No ha lugar inicio de PAD

017-2019	Remitido a la Dirección Sub Regional de Transportes Bagua.
018-2019	Remitido a la Dirección de Transporte Subregional de Bagua.
019-2019	Remitido a la Dirección de Transporte Subregional de Bagua.
020-2019	No ha lugar inicio de PAD
021-2019	No ha lugar inicio de PAD

Número de expediente	Estado Situacional del Expediente		
	Investigación	Prescrito	Concluido
022-2019	Preliminar		
024-2019	Preliminar		
025-2019	Precalificación		
026-2019			No ha lugar inicio de PAD
027-2019	Precalificación		
028-2019	Precalificación		
029-2019	Preliminar		
030-2019	Preliminar		
031-2019	Preliminar		
032-2019	Preliminar		
033-2019	Preliminar		
034-2019	Preliminar		
035-2019			No ha lugar inicio de PAD

036-2019

No ha lugar inicio de PAD

Total 36

Fuente: Elaboración Propia

3.2. Resultado de análisis de los expedientes administrativos que contienen la resolución de sancionadora.

De la población de casos que se observa en la tabla N. ° 1 y N.º 2, solo se tomó los casos cuyos procesos fueron resueltos con sanción de suspensión.

En esta primera fase, mostramos los resultados obtenidos a partir de los 04 expedientes de PAD, existentes en el marco de la secretaría técnica de DRTC – Amazonas.

Tabla 3

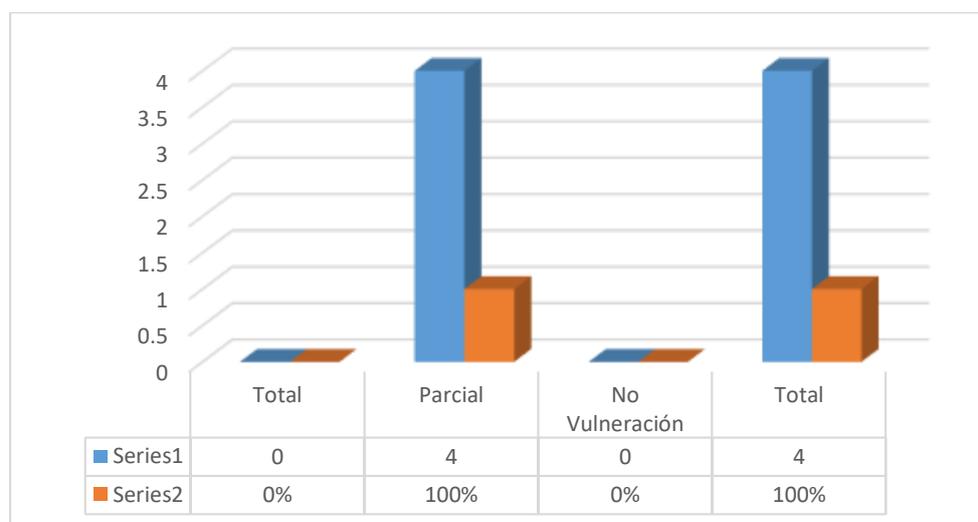
Vulneración del principio de tipicidad en los PAD

Número de expedientes	Componentes o elementos			Vulneración		
	Lex Previa	Lex Scripta	Lex Certa	Total	Parcial	No vulneración
0 04-2018						
y 007-2018	No	No	Si	No	Si	No
011-2018	No	No	Si	No	Si	No
12-2018	No	No	Si	No	Si	No
Total				4		

Fuente: Elaboración propia

Figura 1

Vulneración del principio de tipicidad



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación: De los 4 expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios que cuentan con resolución de sanción de suspensión analizados, en el 100% de estos casos se vulnera de forma parcial el principio de tipicidad, específicamente el presupuesto de lex certa.

3.3. Resultado obtenido de las encuestas aplicadas a los empleados de la DRTC - Amazonas.

Información obtenida mediante la encuesta, aplicada a los servidores civiles de la DRTC - Amazonas, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 4

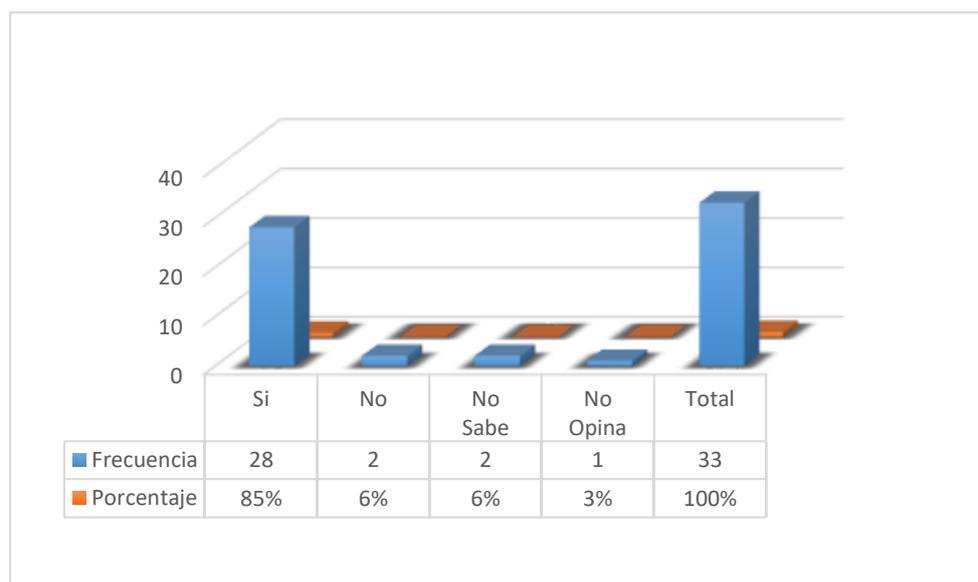
Conocimiento del procedimiento administrativo disciplinario

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Sabes que es un procedimiento administrativo disciplinario?	Si	28	85 %
	No	2	6%
	No sabe	2	6%
	No opina	1	3%
	Total	33	100%

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 2

Conocimiento del procedimiento administrativo



Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

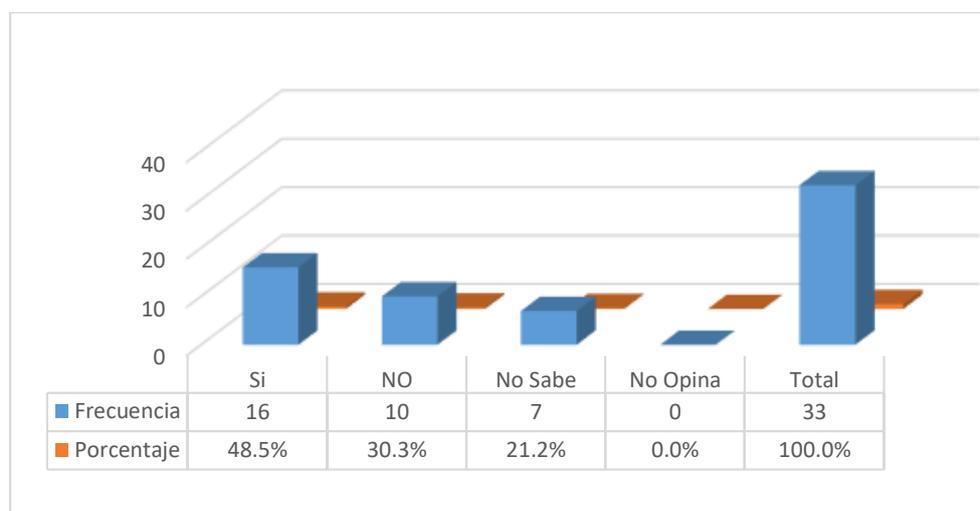
Interpretación: De los 33 servidores de la DRTC - Amazonas, encuestados que representan el 100% de los cuales el 85% dice que, si saben de qué trata un PAD, el 6% dice no saber de qué se trata un PAD, el 6% dice no saber que es un PAD y el 3% no tiene opinión al respecto.

Tabla 5

Conocimiento de la función que cumple el principio de tipicidad

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
Sabe Ud., ¿qué función cumple el principio de tipicidad dentro de un procedimiento administrativo disciplinario?	Si	16	48.5 %
	No	10	30.3 %
	No sabe	7	21.2 %
	No opina	0	0 %
	Total	33	100%

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 3*Conocimiento de la función que cumple el principio de tipicidad*

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado

Interpretación: De los 33 funcionarios de la DRTC - Amazonas interrogados, es decir, el 100% de los cuales el 48,5% declaró que si conocían qué función cumple el principio de tipicidad en el marco de un PAD, 30,3% manifiesta que desconocen qué función cumple el principio de tipicidad en un PAD y el 21,2% manifiesta desconocer qué función cumple el principio de tipicidad en un PAD.

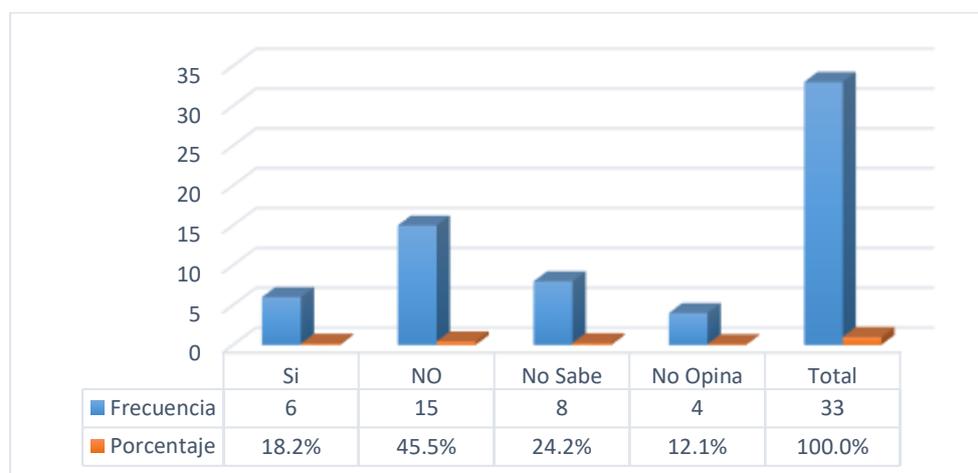
Tabla 6*Conocimiento de los presupuestos del principio de tipicidad*

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Sabe Ud., cuáles son los presupuestos del principio de tipicidad?	Si	6	18.2%
	No	15	45.5 %
	No sabe	8	24.2 %
	No opina	4	12.1 %
	Total	33	100%

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 4

Presupuestos del principio de tipicidad



Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

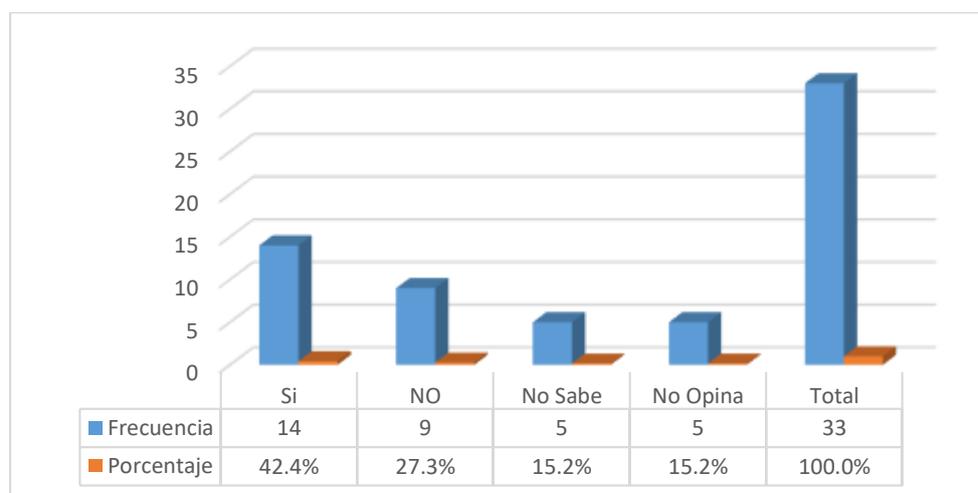
Interpretación: De los 33 servidores de la DRTC – Amazonas interrogados, lo que representa el 100% de los cuales el 18,2% afirma que, si conocen cuáles son los supuestos del principio de tipicidad en el contexto de un PAD, 45,5 % dice desconocer cuáles son los supuestos del principio de tipicidad en el contexto de un PAD, 24,2% dice desconocer cuáles son los supuestos del principio de tipicidad y 12,1% no comenta la pregunta formulada.

Tabla 7

Conocimiento de los actos que determinan el PAD

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Conoce usted que actos determinan un PAD?	Si	14	42.4 %
	No	9	27.3 %
	No sabe	5	15.2 %
	No opina	5	15.2 %
	Total	33	100%

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 5*Conocimiento de los actos determinan el PAD*

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 33 funcionarios encuestados de la DRTC - Amazonas, lo que representa el 100%, el 42,4% dice que si saben qué acciones determinan la apertura de un PAD, el 27,3% no sabe el 15,2% dice, no saber qué acciones determinan la apertura de un PAD y el 15,2% no piensa en la pregunta formulada.

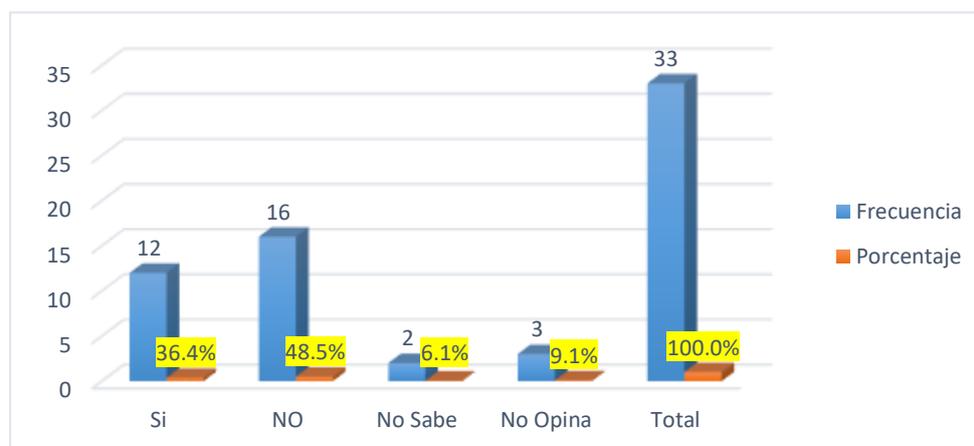
Tabla 8*Conocimiento del reglamento interno, MOF o ROF de la institución*

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿El área de recursos humanos o la oficina que haga sus veces informa a los servidores sobre el Reglamento Interno, MOF o ROF de la Institución?	Si	12	36.4 %
	No	16	48.5 %
	No sabe	2	6.1 %
	No opina	3	9.1%
	Total	33	100%

Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 6

Conocimiento del reglamento interno, MOF o ROF de la institución



Fuente: Elaboración propia basada en las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: : De los 33 funcionarios de la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100% de los cuales el 36,4% dice que el área de personal u oficina que ocupa su lugar informa a los funcionarios sobre las normas internas, MOF o ROF 48,5% expresan que el área de recursos humanos o la oficina que la reemplaza no informa a los servidores sobre la normativa interna, MOF o ROF de la institución, el 6,1% no sabe si el departamento de recursos humanos o la oficina que ocupa su lugar informa a los servidores sobre la normativa interna y el 9.1% no tiene opinión sobre el tema.

Tabla 9

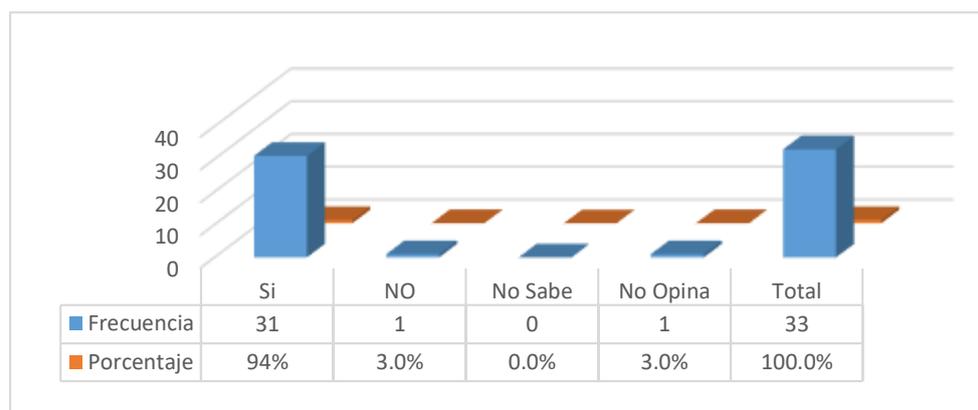
Especificación de sus funciones en su contrato de trabajo

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿En su contrato de trabajo, se especifica cuáles son las funciones que tiene que realizar de acuerdo al cargo que Ud., va a ocupar dentro de la institución?	Si	31	94 %
	No	1	3 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	1	3 %
	Total	33	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 7

Especificación de sus funciones en su contrato de trabajo



Fuente: Elaboración propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 33 funcionarios de la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % de los cuales el 94 % dice que en su contrato de trabajo si se especifica cuáles son las funciones que tiene que realizar de acuerdo al cargo que va a ocupar dentro de la institución, el 3 % expresa que en su contrato de trabajo no se especifica cuáles son las funciones que tiene que realizar de acuerdo al cargo que va a ocupar dentro de la institución y el 3 % no opina respecto a la pregunta realizada.

Tabla 10

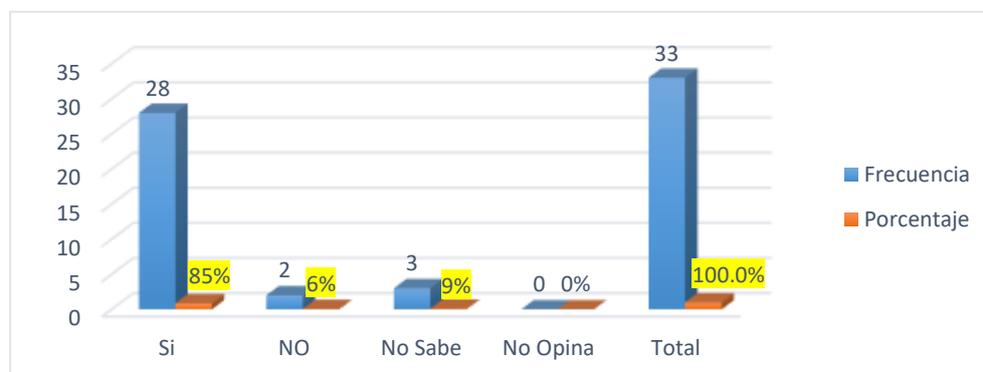
Conocimiento de directivas que contengan las funciones a realizar por parte de los servidores.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Ud., conoce si existen directivas o lineamientos en donde se especifique cuáles son las funciones que tiene que realizar los trabajadores según el cargo que estos ocupen dentro de la institución?	Si	28	85 %
	No	2	6 %
	No sabe	3	9 %
	No opina	0	0 %
Total		33	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 8

Conocimiento de directivas que contengan las funciones a realizar por parte de los servidores.



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 33 servidores civiles de la DRTC - Amazonas, encuestados que representan el 100 % de los cuales el 85 % dice que, si conocen que existen directivas o lineamientos en donde se especifique cuáles son las funciones que tiene que realizar los trabajadores según el cargo que estos ocupen dentro de la institución, el 6 % no conocen si existen directivas o lineamientos en donde se especifique cuáles son las funciones que tiene que realizar los trabajadores según el cargo que estos ocupen dentro de la institución y el 9 % no saben si existen directivas o lineamientos en donde se especifique cuáles son las funciones que tiene que realizar los trabajadores según el cargo que estos ocupen dentro de la institución.

Tabla 11

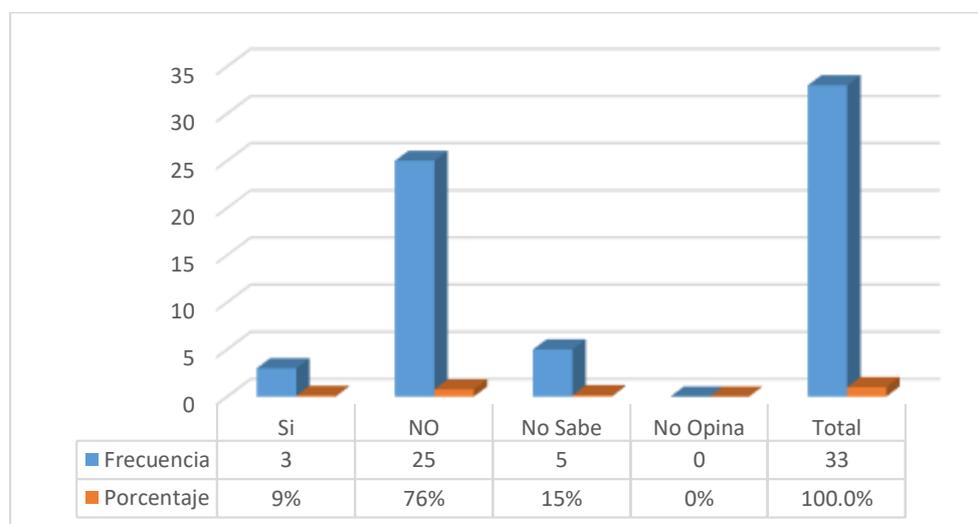
Publicidad de las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Existe una publicación por parte de la institución, cuáles son las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores civiles?	Si	3	9 %
	No	25	76 %
	No sabe	5	15 %
	No opina	0	0 %
	Total	33	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 9

Publicidad de las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 33 servidores civiles de la DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100 % de los cuales el 3 % dice que, si existe una publicidad por parte de la institución respecto a cuáles son las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores civiles, el 76 % no conocen si existe una publicidad por parte de la institución respecto a cuáles son las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores civiles y el 15 % no saben si existe una publicidad por parte de la institución respecto a cuáles son las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores civiles.

Tabla 12

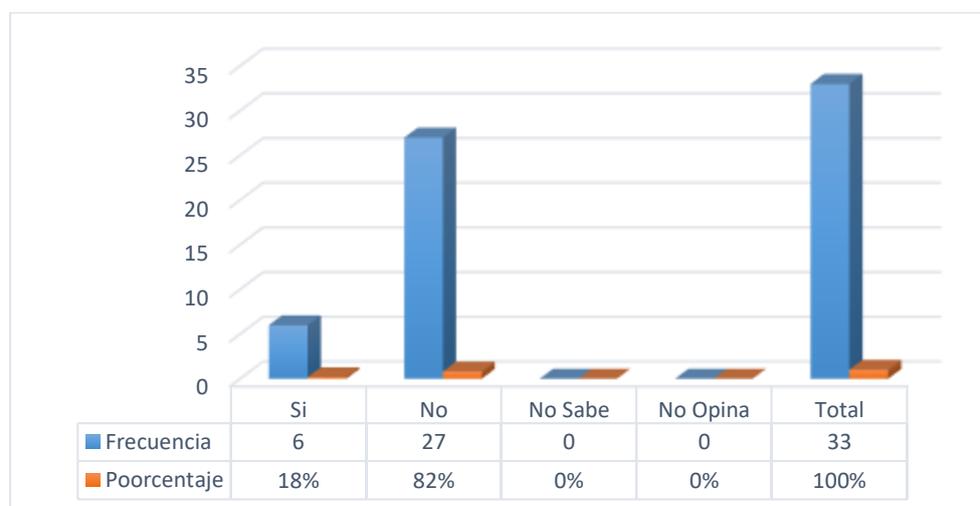
Tienen o tuvieron, algún procedimiento administrativo disciplinario.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Usted, tiene o tuvo, algún Procedimiento Administrativo Disciplinario en la DRTC- Amazonas?	Si	6	18 %
	No	27	82 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	33	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 10

Tienen o tuvieron, algún procedimiento administrativo disciplinario



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De 33 servidores civiles de la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % de los cuales el 18 % dice que si tiene o tuvieron algún proceso administrativo disciplinario en la DRTC-Amazonas y el 82 % no tienen, algún proceso administrativo disciplinario en la DRTC-Amazonas.

3.4. Resultado de las encuestas realizada a los servidores civiles de la DRTC-Amazonas – que tienen o tuvieron algún PAD.

Información obtenida mediante encuestas, aplicadas a servidores civiles de la DRTC - Amazonas, cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 13

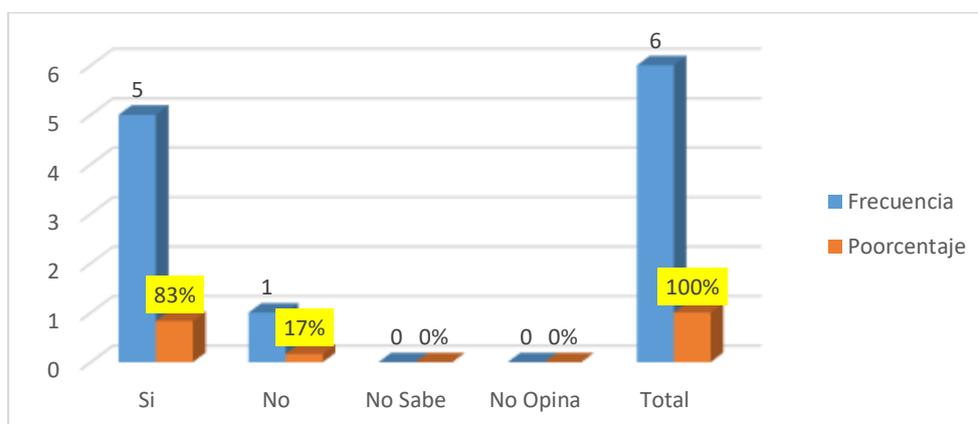
A qué régimen laboral pertenecía cuando le instauraron el PAD

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿A Ud., le iniciaron Proceso Administrativo Disciplinario con el Decreto Legislativo N. ° 276?	Si	5	0 %
	No	1	100 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 11

Régimen laboral al cual pertenecía cuando le instauraron el PAD



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores de la DRTC - Amazonas entrevistados, lo que equivale al 100% de los cuales el 83% dijo que si se les inició un PAD con el Decreto Legislativo No. 276 y el 17% dijo que no.

Tabla 14

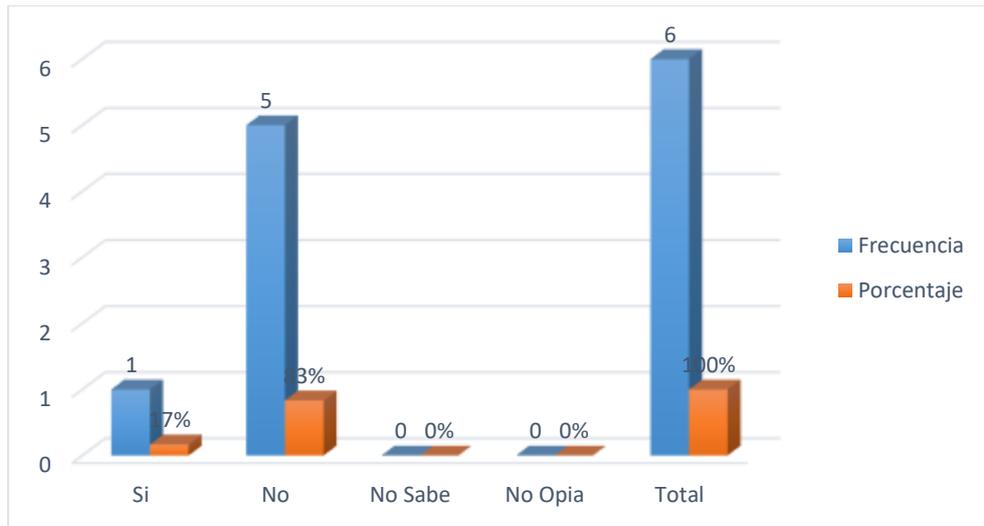
Régimen laboral al cual pertenecía cuando le instauraron el PAD

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿A Ud., le iniciaron Proceso Administrativo Disciplinario	Si	1	17 %
	No	5	83 %
Con el Decreto Legislativo N. ° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio?	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 12

Régimen laboral al cual pertenecía cuando le instauraron el PAD



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 funcionarios de la DRTC - Amazonas entrevistados, lo que representa el 100% de los cuales el 17% dijo que si se les inició un PAD con el Decreto Legislativo No. 276 y el 83% dijo que no.

Tabla 15

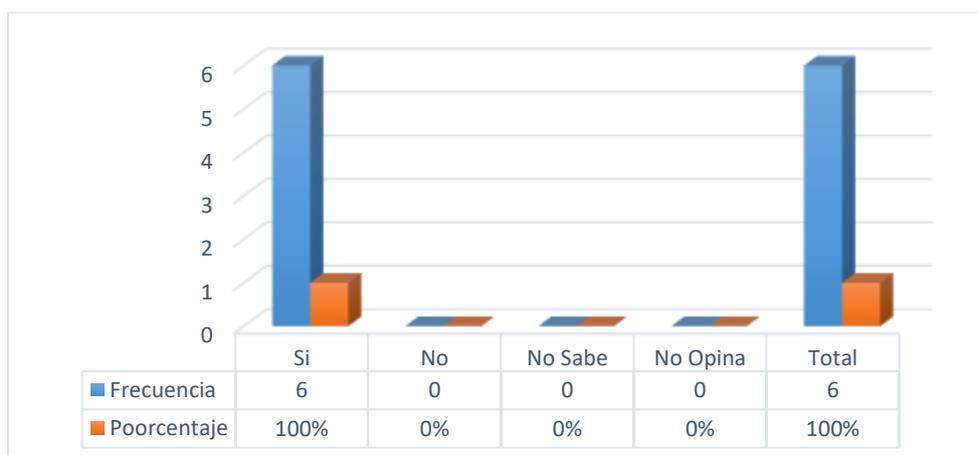
Notificación del procedimiento administrativo disciplinario

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿A Ud., le notificaron por escrito sobre de Proceso Administrativo Disciplinario?	Si	6	100 %
	No	0	0 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 13

Notificación del procedimiento administrativo disciplinario



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores de la DRTC - Amazonas interrogados, que representan el 100%, el 100% manifiesta que han sido informados por escrito del PAD iniciado en su contra.

Tabla 16

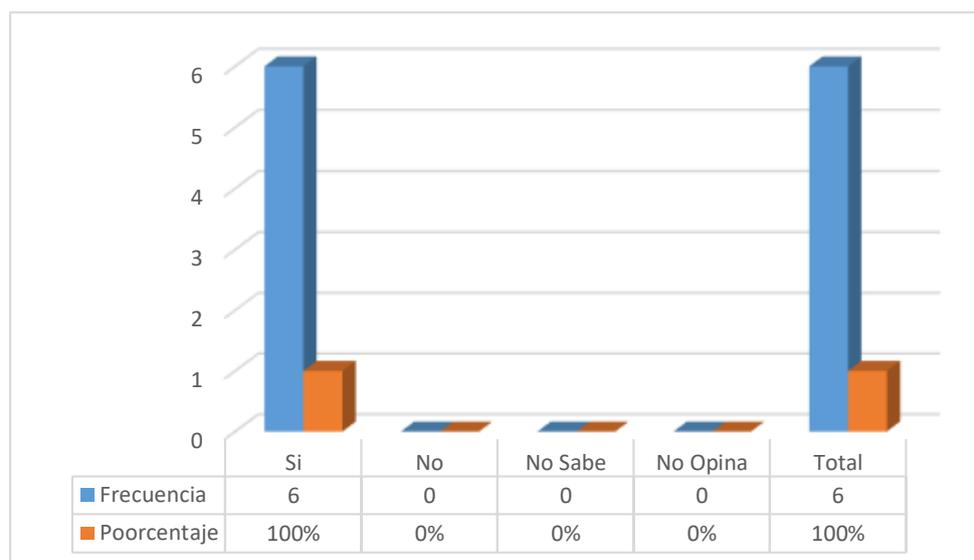
Con la notificación, le adjuntaron copia del PAD instaurado en su contra.

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Al momento de notificarle, el acto de inicio de un PAD le proporcionaron los cargos (copias del Proceso Administrativo Disciplinario) de lo que le responsabilizan?	Si	6	100 %
	No	0	0 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 14

Con la notificación, le adjuntaron copia del PAD instaurado en su contra



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores de la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % el 100 % dice que, al momento de notificarle el acto de inicio del PAD si le entregaron los cargos (copias del proceso administrativo disciplinario) de lo que le responsabilizan.

Tabla 17

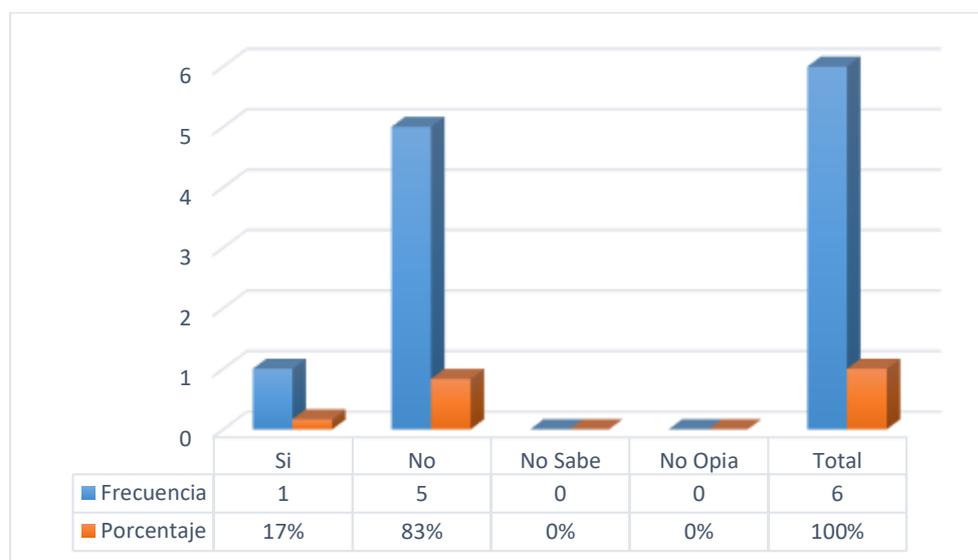
Los cargos imputados se adecuan al principio de tipicidad

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿El escrito de imputación de faltas disciplinarias cumple con el principio de tipicidad?	Si	1	17 %
	No	4	67 %
	No sabe	1	17 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 15

Los cargos imputados se adecuan al principio de tipicidad



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

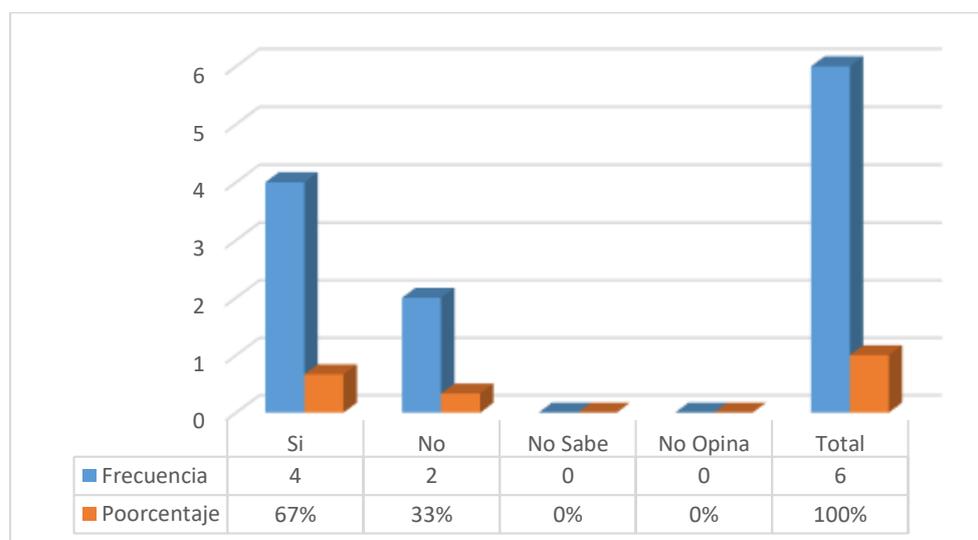
Interpretación: De los 6 servidores de la DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100 % el 17 % cree que la acusación por faltas disciplinarias es típica y el 83% no consideran que los cargos por imputación de faltas disciplinarias se ajusten al principio de tipicidad.

Tabla 18

Conocimiento de la gravedad de la falta

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
En el momento en que se le informó de la Resolución para iniciar el proceso administrativo disciplinario, ¿se dio cuenta de que la infracción que se le imputa era leve, grave o muy grave?	Si	2	33 %
	No	4	67 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
Total		33	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 16*Conocimiento de la gravedad de la falta imputada*

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores de la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % el 33 % al momento que fueron notificados con la resolución que establece el inicio del PAD, si se percataron de que la falta de la que se les imputaba fue leve, grave o muy grave y el 67% al momento en que se les informó de la decisión de iniciar el PAD, no se percató de que la infracción por la que se les imputaba era leve, grave o muy grave.

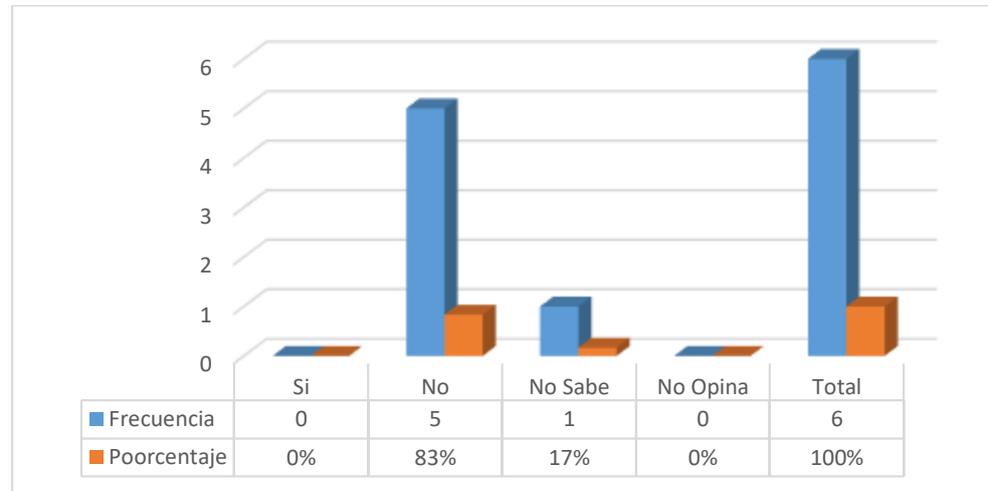
Tabla 19*Predictibilidad de la sanción*

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Era posible predecir la sanción que se impondría a la decisión administrativa disciplinaria en el momento de la notificación?	Si	0	0%
	No	5	83%
	No sabe	1	17%
	No opina	0	0%
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 17

Predictibilidad de la sanción



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los seis funcionarios de la DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100%, de los cuales el 83% dice que cuando fueron informados de la resolución para iniciar el PAD no pudieron predecir la sanción que recibirían y el 17% manifestó que al momento en que se les informó de la resolución para iniciar el PAD no sabían qué sanción impondrían.

Tabla 20

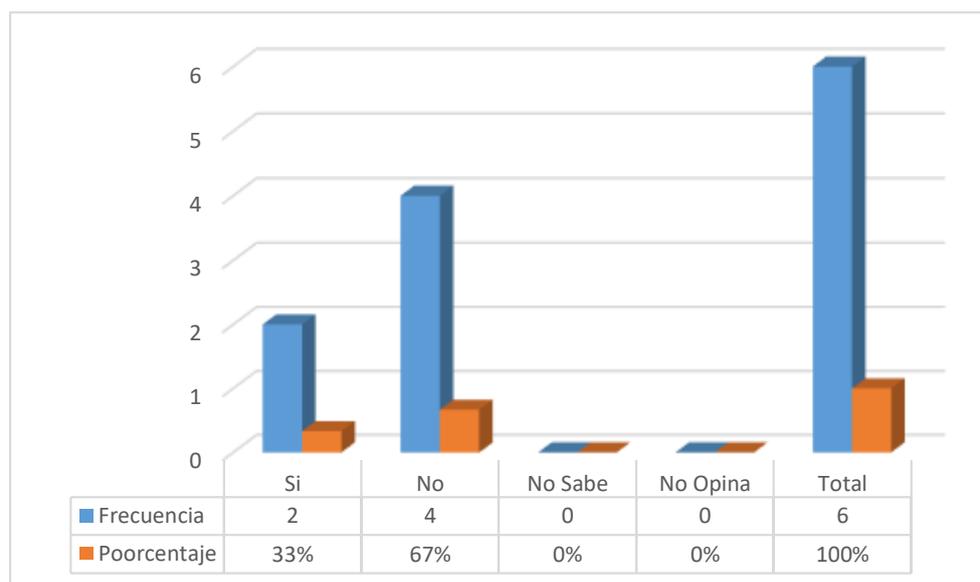
Solicitó Audiencia para su informe oral

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Luego de hacer su descargo, solicito audiencia para hacer algunas precisiones a favor de su defensa?	Si	2	33 %
	No	4	67 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 18

Solicitud de audiencia para informe oral



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100 % el 33 % dice que, luego de hacer su descargo si solicito audiencia para hacer algunas precisiones a favor de su defensa y el 67 % manifestó que, luego de hacer su descargo no solicito audiencia para hacer algunas precisiones a favor de su defensa.

Tabla 21

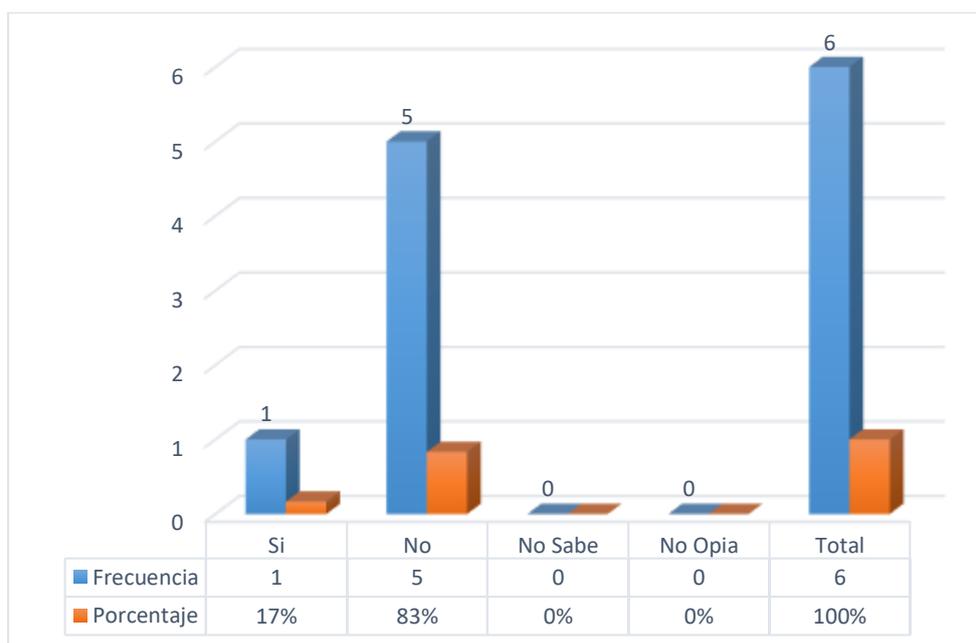
Proporcionalidad de la sanción impuesta con la falta imputada

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Ud., cree que la sanción que le impusieron es proporcional con a falta que se le imputo?	Si	1	17 %
	No	5	83 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 19

Proporcionalidad de la sanción con la falta imputada



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a la DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100 % el 17 % cree que la sanción que le impusieron si es proporcional con la falta que se le imputo y el 83% cree que la sanción que le impusieron no es proporcional con la falta que se le imputo.

Tabla 22

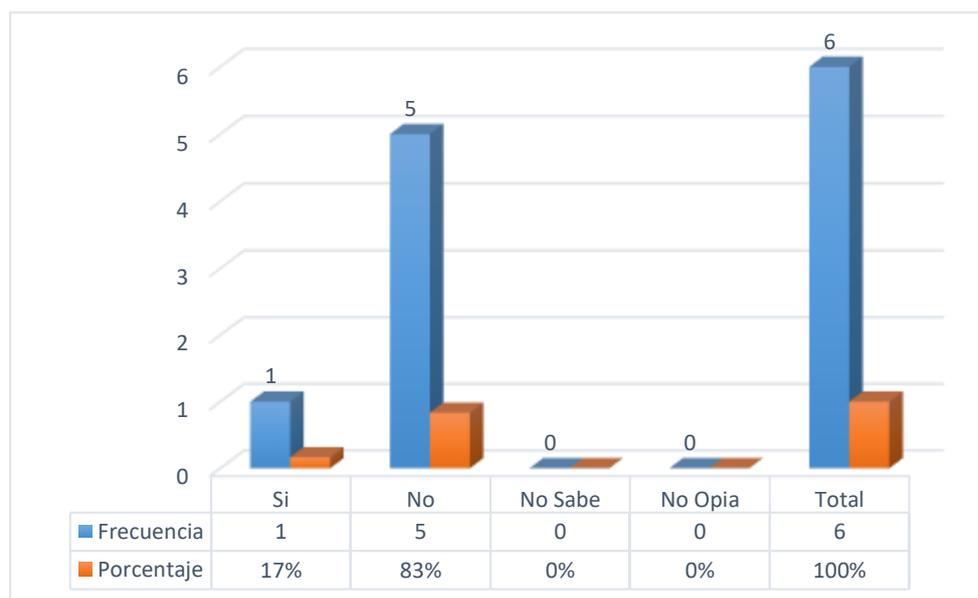
Conformidad con la sanción impuesta

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Al concluir el Proceso Administrativo Disciplinario quedo conforme con la sanción impuesta?	Si	1	17 %
	No	5	83 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 20

Conformidad con la sanción impuesta



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a la DRTC - Amazonas encuestados, que representan el 100 % el 17 % dice que, si quedaron conforme con la sanción impuesta en su contra al concluir el procedimiento administrativo disciplinario y el 83% manifestó que al concluir el procedimiento administrativo disciplinario no quedaron conforme con la sanción impuesta.

Tabla 23

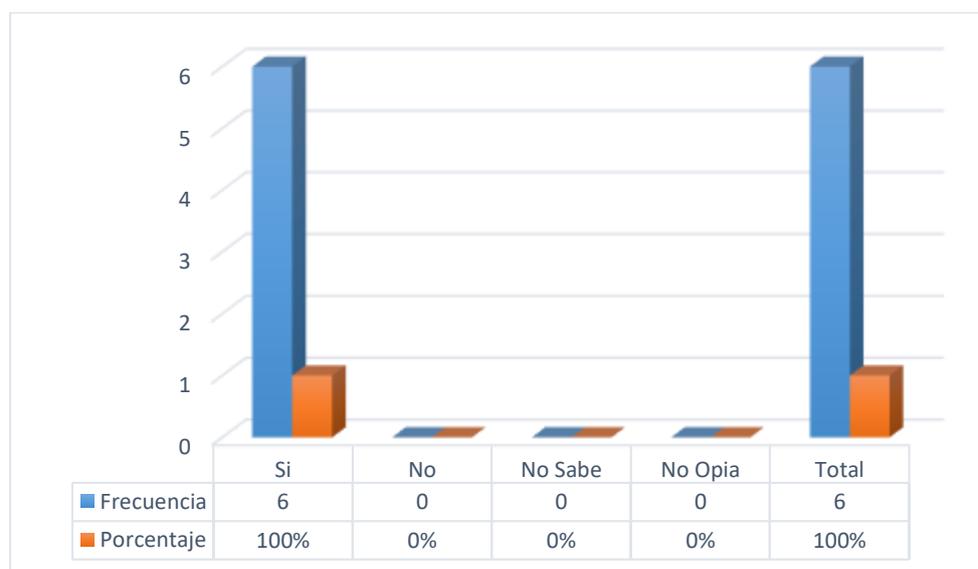
Presentación de recurso impugnatorio, contra la resolución de sanción

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Luego de haber sido notificado con la resolución de Sanción, presento algún recurso impugnatorio (Reconsideración y Apelación)?	Si	6	100 %
	No	0	0%
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 21

Presentación de recurso impugnatorio, contra la resolución de sanción



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % el 100 % luego de haber sido notificados con la resolución de sanción si presentaron algún recurso impugnatorio (recurso de apelación).

Tabla 24

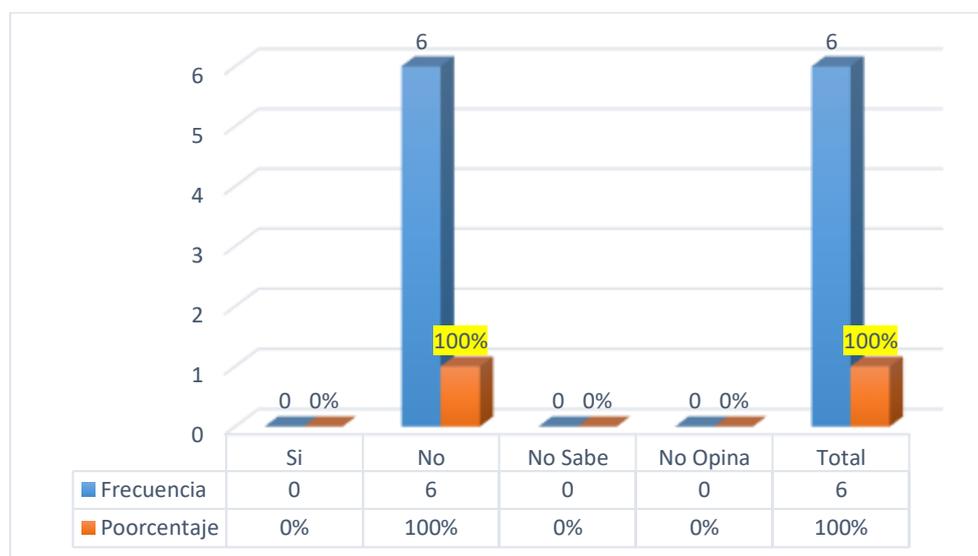
Conformidad con plazo de duración del PAD instaurado en su contra

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
¿Considera Ud., que el tiempo que transcurrió en su Proceso Administrativo Disciplinario es justo?	Si	0	0%
	No	6	100%
	No sabe	0	0%
	No opina	0	%
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 22

Conformidad con plazo de duración del PAD instaurado en su contra



Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100 % de los cuales el 100 % considera que el tiempo que transcurrió en su proceso administrativo disciplinario no es justo.

Tabla 25

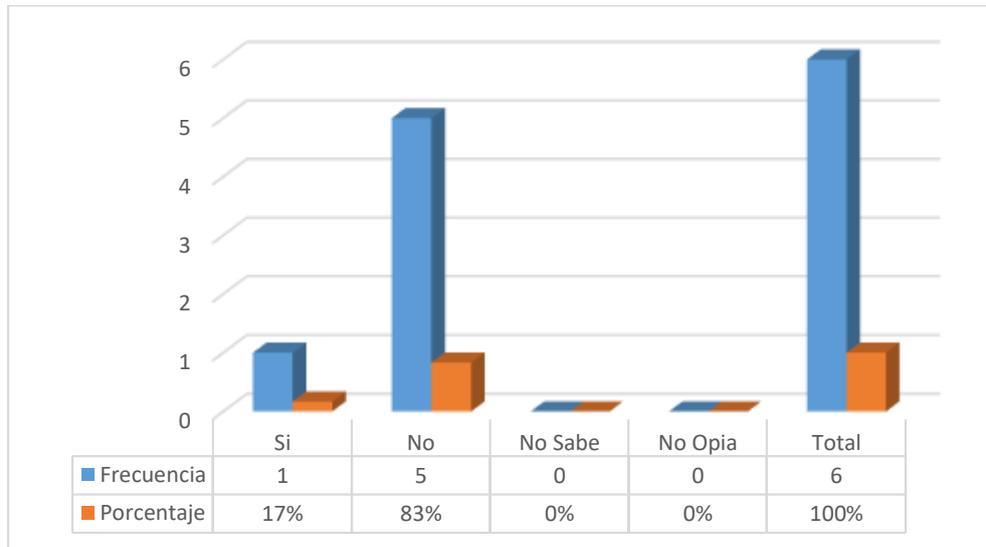
Respeto al debido procedimiento

Interrogante	Alternativa	Respuesta	Porcentaje
En su opinión, ¿la secretaría técnica y las autoridades del PAD han aplicado correctamente los principios del procedimiento administrativo disciplinario?	Si	1	17 %
	No	5	83 %
	No sabe	0	0 %
	No opina	0	0 %
	Total	6	100%

Fuente: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Figura 23

Respeto al debido procedimiento



Nota: Preparación propia en base a las encuestas que se han elaborado y utilizado.

Interpretación: De los 6 servidores pertenecientes a la DRTC - Amazonas encuestados que representan el 100% de los cuales el 17% declaró que la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD habían aplicado correctamente los Principios de Procedimiento Administrativo y el 83% declaró que la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD no aplicaron correctamente los principios del procedimiento administrativo.

IV. DISCUSIÓN

Antes de comenzar a discutir los resultados obtenidos en esta investigación, desarrollaré los conocimientos previos desarrollados sobre el tema de investigación. “Principio de Tipicidad en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas durante el periodo 2018 – 2019”.

Con la adopción y entrada en vigencia de la Ley N ° 30057, se introdujo un sistema disciplinario uniforme para todos los servidores públicos en los tres niveles de gobierno (local, regional y nacional), aplicable a servidores públicos que integran el Decreto Legislativo No. 276 Ley Básica de Carrera Administrativa y Compensación del Sector Público, Decreto Legislativo No. 728 Ley de Promoción del Empleo y Decreto Legislativo No. 1057.

4.1. Procedimiento Administrativo Disciplinario: son todas las medidas sistematizadas que lleva a cabo la administración pública para el ejercicio de su poder sancionador y así poder castigar administrativamente a sus servidores civiles cuando estos cometan alguna infracción administrativa establecida en una norma legal vigente antes de ocurridos los hechos imputados.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS 2015) define el procedimiento administrativo disciplinario de la siguiente manera:

Se trata de una serie de gestiones y medidas que establece la administración pública para ejercer sus facultades de sanción disciplinaria en caso de infracciones disciplinarias perpetradas por empleados públicos y, en caso de acreditarse, continuar aplicando la sanción correspondiente. Esto está en consonancia con los principios del debido proceso establecidos en la Constitución Política del Perú, los principios del procedimiento sancionador administrativo estipulados en la Ley No. 27444 y los principios establecidos en las Disposiciones Especiales. (Pág.20)

4.2. Finalidad del procedimiento administrativo disciplinario

Escuela Nacional de la Administración Pública (ENAP 2019) manifiesta que: (...) La administración pública cuenta con el proceso administrativo disciplinario como un instrumento para castigar los hechos típicos, antijurídicos y culpables que atenten contra su adecuado funcionamiento y

para disuadir la comisión de actos similares. (...) en todo caso queda claro que el procedimiento administrativo disciplinario no es un mecanismo de venganza ni mecanismo de impunidad. (p. 35)

Es decir, el proceso administrativo disciplinario es el instrumento mediante el cual la administración pública debe sancionar a los funcionarios que cometan las infracciones previstas en las normas imperantes al momento de los hechos. Este proceso se lleva a cabo de conformidad con los principios restrictivos de la autoridad disciplinaria.

4.3. Responsabilidad administrativa de los servidores civiles

Según el Decreto Supremo N. ° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N. ° 30057, en su artículo 91° indica que:

La responsabilidad administrativa disciplinaria es la que el Estado exige a los empleados públicos por infracciones previstas en la ley, que incurran en el desempeño de sus funciones o en la prestación de los servicios, a fin de iniciar el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponer las correspondientes sanciones en el caso.

MINJUS (2015) sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria establece que:

Es un poder de corrección interno que se origina cuando el empleado público incumple sus obligaciones y / o deberes como empleado, lo que afecta la armonía interna de la organización y el sistema legal disciplinario y administrativo.

Para establecer la responsabilidad disciplinaria administrativa, se examina el procedimiento disciplinario administrativo para evaluar si la aplicación de la sanción es equivalente o no. (pág.10)

La responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores públicos se determinará mediante un procedimiento administrativo disciplinario, donde se comprobará si los actos u omisiones de los trabajadores en función de su cargo son contrarios a la normativa aplicable.

4.4. Principios de la potestad disciplinaria

El Decreto Supremo N. ° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N. ° 30057, en su artículo 92, establece que "La potestad disciplinaria se rige por los principios establecidos en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley de

Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de los otros principios que rigen el poder punitivo del Estado”.

Según el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, texto único ordenado de la Ley No. 27444 de procedimiento administrativo general, en el artículo 248, establece que “el poder sancionador de todas las entidades se rige por los siguientes principios especiales”.

- 1. Legalidad.** - Solo por reglamento con fuerza de ley se pueden asignar a entidades el poder sancionador y la consecuente predicción de las consecuencias administrativa que como sanción es posible aplicar a un administrado, que en ningún caso permite disponer de la privación de libertad.
- 2. Debido procedimiento.** – Las sanciones sólo podrán aplicarse si el respectivo trámite se ha realizado cumpliendo con las garantías del debido proceso. Los procedimientos que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer una distinción adecuada entre la fase de investigación y la fase de sanción, en la que se confían distintas autoridades.
- 3. Razonabilidad.** - Las autoridades deben disponer que la comisión de la conducta punible no sea más ventajosa para el infractor que respetar las normas infringidas o asumir la sanción. No obstante, las sanciones a aplicar deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como delito, respetando los siguientes criterios que se señalan a los efectos de la graduación:
 - a.** La ganancia ilegal como resultado de la comisión de la infracción;
 - b.** La posibilidad de detección de la infracción;
 - c.** La magnitud del perjuicio causado al interés público y / o al bien jurídico protegido;
 - d.** El perjuicio económico causado;
 - e.** Reincidencia, por cometer la misma infracción dentro de 1 (un) año desde la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f.** Las circunstancias en las que se cometió la infracción; y
 - g.** Presencia o no intencionalidad en la realización del acto.

- 4. Tipicidad.** - Sólo constituye una conducta sancionable administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

En relación a este principio del procedimiento administrativo sancionador, dado que es materia de esta tesis, el mismo será desarrollado en un capítulo completo, por lo que no corresponde desarrollarla en esta enumeración de principios.

- 5. Irretroactividad.** – Se aplicarán las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento en que el administrado emprenda la conducta a sancionar, salvo que las disposiciones posteriores sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras tienen efecto retroactivo en la medida en que favorezcan al presunto autor, tanto en la tipificación del delito como en la sanción y su plazo de prescripción, incluso en lo que se refiere a las sanciones en la ejecución cuando entre en vigencia la nueva disposición.
- 6. Concurso de Infracciones.** - Si al mismo comportamiento se le puede atribuir más de una infracción, se impondrá la sanción de mayor gravedad, independientemente que puedan imponerse las demás responsabilidades establecidas en las leyes.

7. Continuación de infracciones. Para establecer el origen de la aplicación de sanciones por las infracciones en las que incurre el administrado de manera permanente, es necesario que hayan transcurrido al menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de imposición de la última sanción y que se evidencie que han solicitado al administrado que demuestre que la infracción cesó dentro de dicho plazo.

Las instituciones, bajo pena de nulidad, no pueden imputar la presunción de continuidad y / o la imposición de la pena respectiva, en los siguientes casos:

- a) Mientras esté pendiente un recurso administrativo interpuesto en el marco del documento administrativo por el que se dictó la más reciente sanción administrativa;
- b) Mientras el recurso administrativo interpuesto no haya pasado a acto administrativo definitivo.
- c) Si la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original ha perdido el carácter de infracción administrativa como consecuencia de una modificación del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación del principio de no retroactividad a que se refiere el apartado 5.

8. Causalidad. - La responsabilidad recae sobre quien realiza la omisión o conducta activa que constituye infracción punible.

9. Presunción de licitud. - Las instituciones deben suponer que los administrados han procedido de acuerdo con sus funciones hasta que tengan pruebas opuestas.

10. Principio de culpabilidad. – La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo en los casos en que la ley o decreto legislativo establezca una responsabilidad administrativa estricta.

11. Non bis in ídem. - La pena y la sanción no se pueden aplicar de forma secuencial o simultánea por un mismo hecho si se evalúa la identidad, el hecho y el fundamento del sujeto.

4.5. Principio de tipicidad. - “Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden

especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones a tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras”.

El principio de tipicidad está regulado en el artículo 2, literal 24 de la Constitución Política del Perú de 1993, que literalmente dice “nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley”

En efecto este principio limita el ius puniendi del Estado, al establecer que son conductas delictivas aquellas infracciones establecidas en normas con fuerza de ley, que hayan estado en vigencia previa a la infracción y excepcionalmente se podrán tipificar faltas administrativas por normas reglamentarias.

4.5.1. Elementos del principio de tipicidad.

Según, Veloso (2019) manifiesta que:

El principio de tipicidad sostiene la necesidad de que el comportamiento punible esté expresamente previsto en una disposición antes de la ocurrencia del delito, al mismo tiempo prescribe también la sanción punible.

En efecto, el principio de tipicidad requiere un examen conjunto de tres elementos:

- a) La presencia de una ley que contemple explícitamente la violación y sanción (lex scripta);
- b) La condición previa que la ley antes mencionada tiene que preceder al delito (lex previa) y

- c) El requerimiento de que esta ley tenga un nivel de precisión suficiente y razonable en relación con la conducta delictiva y la sanción respectiva (lex Certa). (Pág.3)

Morón (2019) afirma que:

La tipicidad requiere el cumplimiento de tres aspectos simultáneos:

- i. La reserva legal a fin de describir la conducta sujeta a sanciones por la administración;
- ii. El mandato de seguridad adecuado o exhaustivo en la especificación de la conducta delictiva constitutiva de infracción administrativa;
- iii. La restricción de la analogía y la interpretación extensiva en la imputación de supuestos calificados de ilícitos. (Pág. 419)

i. La reserva legal para describir el comportamiento que está sujeto a sanciones por la administración:

Este elemento de la tipicidad determina el poder sancionador de la administración pública al estipular que sólo los delitos expresamente previstos en las normas con fuerza de ley constituyen conducta punible, prohibiendo así la tipificación de delitos por reglamentación de la administración. Salvo que la propia ley permite tipificar las infracciones por reglamento.

Morón (2019) sobre este elemento del principio de tipicidad indica que:

Esta reserva de derechos tiene como objetivo garantizar la legitimidad democrática en el proceso de sanción de las infracciones (con la aprobación de los ciudadanos elegidos para representar de forma directa a la ciudadanía, respetando el procedimiento de debate público parlamentario y respetando las minorías en la sociedad).

Asimismo, la última frase del punto ("salvo que la ley permita la clasificación por reglamento") debilita la fórmula principal, admitiendo que la ley puede autorizar la clasificación por reglamento. Por tanto, generalmente

tenemos regla la reserva de la ley, y en casos excepcionales la propia ley puede por razones de conveniencia técnica, administrativa o legal autorizar a la propia administración pública para que, por reglamento, pueda ejercer la clasificación de los respectivos delitos. (Páginas 419 a 420).

ii. El requisito de certeza suficiente o exhaustividad en la descripción de la conducta punible que constituye infracciones administrativas:

Este elemento del principio de tipicidad, obliga al legislador a formular normas que prevean faltas y sanciones administrativas de forma clara y precisa, de manera tal que los administrados puedan predecir la sanción que les será impuesta en caso cometiesen alguna de las faltas tipificadas en la ley.

El Tribunal Constitucional, respecto a este elemento del principio de tipicidad, señaló que:

El subprincipio de tipicidad o rigor es una expresión o encarnación del principio de legalidad referente a los límites del legislador penal o administrativo, de manera que las proscricciones que definen sanciones, ya sean de índole penal o administrativo, se determinan con un grado de exactitud suficiente con la finalidad de que todos los ciudadanos con educación básica comprendan sin inconveniente lo que está prohibido bajo peligro de sanción en una determinada disposición legal. (Exp. No. 2192-2004-AA / TC, Fundación 5).

iii. La restricción de la analogía y la interpretación extensiva en la aplicación de supuestos calificados de ilícitos.

Este parte del principio de tipicidad limita la capacidad sancionadora de los entes públicos al prohibir la interpretación análoga para sancionar a los administrados que hayan cometido una infracción; es decir esta prohíbe la

aplicación de una norma a un supuesto de hecho semejante que no está regulado en una ley. También prohíbe la aplicación de la interpretación extensiva, es decir que el legislador no podrá extender el significado de la ley a hechos que no estaban previstos en esta.

4.6. Las autoridades de los procedimientos administrativo disciplinario.

El artículo 92 de la Ley N ° 30057 establece las siguientes autoridades para los procedimientos administrativos disciplinarios:

- a) Superior inmediato del presunto responsable.
- b) Responsable de personal o persona que lo sustituya
- c) Jefe de la entidad.
- d) Tribunal del Servicio Civil.

La facultad de estas autoridades para regir el procedimiento administrativo disciplinario ya sea en fase instructora o sancionadora se realizará de acuerdo a la sanción que se le pretende imponer al servidor civil por la comisión de una falta administrativa.

Tabla 26

Autoridades administrativas disciplinarias en primera instancia

Autoridades administrativas disciplinarias en primera instancia			
	Órgano de Instrucción	Órgano de Sanciones	Formalización de la sanción
Sanción			
Amonestación verbal		Superior inmediato	
Amonestación escrita	Superior inmediato	Superior inmediato	ORH
Suspensión	Superior inmediato	ORH	ORH
Destitución	ORH	Titular de la entidad	ORH

Fuente: Recuperado de “procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la ley del servicio civil, ENAP, 2019”

Tabla 27

Autoridades administrativas disciplinarias en segunda instancia

Autoridades administrativas disciplinarias en segunda instancia	
Tipo De Sanción	Autoridad Competente
Amonestación escrita	Oficina de Recursos Humanos
Suspensión	Tribunal del Servicio Civil
Destitución	Tribunal del Servicio Civil

Fuente: Recuperado de “procedimiento administrativo disciplinario en el marco de la ley del servicio civil, ENAP, 2019”

4.7. Fases del procedimiento administrativo disciplinario

Según, Decreto Supremo N. ° 040-2014, Reglamento General de la Ley N. ° 30057, en su artículo 106° señala que “El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructora y la sancionadora”.

La Etapa instructora: Corresponde al órgano de instrucción, el cual está obligado a realizar las acciones necesarias para cuantificar la responsabilidad administrativa disciplinaria del presunto infractor.

Este trámite se inicia con la declaración de inicio del proceso administrativo disciplinario contra el presunto responsable, el cual se llevará a cabo dentro del tercer (3) día hábil siguiente a la emisión de la resolución que declare el inicio del PAD. El administrador tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para ofrecer su descargo, el cual puede extenderse por otros cinco (5) días hábiles. Finalizado dicho plazo, el órgano responsable de la investigación emitirá informe dirigido al órgano sancionador recomendando sanción o archivo en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Guzmán (2013) al respecto sostuvo que:

Las actividades de investigación son pasos necesarios para delimitar, conocer y revisar los hechos en base a los cuales se apoyará el fallo final de un PAD. Por lo que la fase instructora es sumamente fundamental para la resolución del procedimiento administrativo y es por ello que se justifica la demora relativa del trámite hasta los treinta días hábiles que se fija como plazo

máximo al amparo de la ley del procedimiento administrativo general, a partir del cual se aplicara el silencio administrativo. (p. 519)

Fase sancionadora: Está etapa es dirigida por órgano sancionador y es la etapa más fundamental del procedimiento administrativo disciplinario, ya que se encarga de imponer la sanción correspondiente al funcionario por la infracción que cometió en un plazo que no puede ser mayor de diez (10) días hábiles, después de haber sido notificado con el informe del órgano instructor.

4.8. Las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario

Casino (2000) manifiesta lo siguiente “las sanciones administrativas son conocidamente como el instrumento típico de que dispone la administración pública para corregir las conductas contrarias al ordenamiento jurídico” (p. 569).

El artículo 85° de la Ley N. ° 30057 Ley del Servicio Civil, considera tres tipos de sanciones (amonestación, suspensión y destitución), las cuales pueden aplicadas por la administración pública a los servidores civiles a través de un procedimiento administrativo disciplinario que resultaron ser responsables.

Amonestación Verbal: la realiza el de manera directa el jefe inmediato del infractor de manera personal y reservada y no se inscribe en el legajo personal del servidor.

Amonestación escrita: es realizada por el superior inmediato antes del proceso administrativo y formalizada por la oficina de recursos humanos o quien actúa en su lugar. Esta sanción se inscribe en el legajo personal del servidor civil.

Suspensión: Es sin goce de remuneraciones pudiendo ser desde un (1) día hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, la impone el jefe de recursos Humanos o quien haga sus veces, previo procedimiento administrativo disciplinario, se inscribe en el legajo personal del servidor civil sancionado y en el registro nacional de sanciones contra servidores públicos.

Destitución: Con esta sanción se pone al fin al vínculo laboral entre el servidor civil y la administración pública. Esta sanción la impone el titular de la entidad a la cual pertenece el servidor civil infractor.

4.9. Los recursos administrativos en el procedimiento administrativo disciplinario

Morón (2019) manifiesta que el recurso administrativo es “la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificatoria” (p. 204).

El Reglamento de la Ley N. ° 30057, Decreto Supremo N. ° 040-2014 establece dos tipos de recursos que pueden interponer los servidores civiles contra la resolución que pone término al procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia. Estos son:

Recurso de reconsideración: Está sujeto a la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el órgano sancionador, el mismo que se encargará de resolverlo. Su no presentación no impide la interposición del recurso de apelación.

Recurso de apelación: Se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Los administrados podrán interponer estos recursos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación del acto que pone fin al procedimiento administrativo de primera instancia.

Luego de haber desarrollado los saberes previos referentes al tema de investigación, pasare a desarrollar la discusión de los resultados obtenidos a través de análisis de contenido de los procesos administrativos completados que cuentan con resolución sancionadora existente en el área de secretaria técnica y el análisis de la guía de encuesta realizada a los servidores de la DRTC - Amazonas.

Objetivo general: Analizar cómo se vulnera el principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas durante el periodo 2018 – 2019.

Según el gráfico 16, el 67% de los interrogados manifestó que, al ser informados de la decisión de iniciar un expediente administrativo disciplinario, no se percataron de que la infracción por la que se les imputaba era leve, grave o muy grave; Asimismo, en el gráfico 17, el 83% de las personas interrogadas manifiestan que cuando fueron informadas de la resolución de inicio del PAD, no pudieron prever la sanción que recibirían. Esto significa que el principio de tipicidad en los PAD que se tramitan en la DRTC - Amazonas, es violado por la falta de jerarquía de las faltas administrativas disciplinarias, establecido en la Ley N ° 30057, lo que lleva a la falta de previsibilidad de las sanciones por parte de los funcionarios.

Estos resultados están vinculados a la investigación de Gonzáles. M & Rodríguez. N (2017) en su tesis de pregrado denominada: *El ius puniendi del estado sobre empleados públicos, el régimen sancionador de la contraloría general de la república versus el régimen disciplinario de la ley servir*; quienes sostienen que para que el sistema tenga mayor congruencia y predictibilidad para determinar la responsabilidad funcional dentro del Estado, y en atención a la duplicidad de dicha facultad tanto del sistema nacional de control y el régimen de la ley servir, recomiendan el establecimiento de un procedimiento disciplinario único, con tipologías infractoras que separen las infracciones leves, graves y muy graves, así como la cuantificación de la sanción y constituyan normas procesales que incluyan factores que determinan la competencia en orden preliminar y exclusivo respecto del inicio

Por su parte, Estela. J (2009) en la investigación de su maestría denominada: *El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*; destaca que la falta de orden y jerarquía de las normas legales para el empleo público tiene una influencia negativa en las sanciones administrativas. En otras palabras, este autor expresa que los ciudadanos no gozan de la previsibilidad del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, por la falta de orden y jerarquía de los estándares legales del empleo público. Esto es consistente con lo que encontramos en este estudio.

Después de haber comprobado nuestro objetivo general, continuaremos con la discusión de los objetivos específicos:

Objetivo específico N. ° 1: Determinar los presupuestos del principio de tipicidad.

Luego del análisis documental, jurisprudencial y doctrinario que se ha realizado, se ha determinado que los presupuestos del principio de tipicidad son: la presencia de una ley que prevea explícitamente el delito y la sanción (*lex scripta*); la exigencia de que dicha ley esté presente antes que la infracción (*lex previa*) y la exigencia de que la ley muestre un nivel de exactitud suficiente y razonable sobre la conducta delictiva y su correspondiente sanción (*Lex certa*).

Los resultados obtenidos guardan relación con Ramírez (2015) en su investigación titulada: *La tipicidad en el derecho administrativo sancionador*; el cual sostiene que este principio se enmarca con la exigencia de predeterminación normativa (*lex previa, lex scripta*), de los actos ilícitos y sus correspondientes sanciones, que permiten advertir con suficiente certeza (*lex certa*), los efectos de los actos y omisiones de los administrados. En consecuencia, la petición *lex scripta* se ajusta a la expresión *nulla poena sine lege scripta*, que se opone a la utilización de costumbres en apoyo del ejercicio de las competencias del Estado (...) en relación al requisito de *lex previa*, significa que las personas tengan conocimiento de antemano las conductas vedadas por la normativa (...). En el caso a *Lex Certa*, la infracción debe ejecutarse por medio de conceptos legales que permitan conferir con bastante claridad y sin ambigüedad la conducta que constituye una infracción y las penas o sanciones aplicables. En lo que respecta al Tribunal de Justicia, la condena se refiere a la disposición de que el contenido " *preciso, lo cual significa que en él se incluya y determine con detalle, tanto la conducta como el castigo a imponer, de manera tal que no se presente duda sobre cuál es el hecho generador de reproche y cuál será su sanción*". En otras palabras, la administración pública solo podrá imputar faltas e imponer sanciones que estén establecidas explícitamente en una disposición con categoría de ley o reglamento si así se especifica, siempre y cuando esta ley haya estado en vigencia con fecha anterior de cometida la falta y que los investigados puedan predecir la gravedad de su

infracción y de la sanción que les corresponde por la comisión de esta. Ello es acorde con este estudio.

Objetivo específico N. ° 2: Describir el procedimiento administrativo disciplinario.

Respecto a este objetivo, el mismo ya ha sido descrito en los saberes previos del presente capítulo.

Objetivo específico N. ° 3: analizar los procedimientos administrativos disciplinarios ejecutados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas en los que se vulnera el principio de tipicidad.

Acorde con a la Tabla N. ° 3 y Figura N. ° 1, se observa que de los 4 expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios tramitados en la DRTC - Amazonas cuentan con resolución de sanción de suspensión analizados, en el 100% de estos expedientes, se vulnera de modo parcial el principio de tipicidad, específicamente el presupuesto de *lex certa*. Es decir que en los procedimientos administrativos disciplinarios ejecutados en la DRTC - Amazonas, se ha vulnerado el principio de tipicidad al no permitir a los procesados poder predecir la gravedad de falta que se les imputa y la sanción que les corresponde por dicha falta; tal como lo establece el presupuesto de *lex certa*, es decir, las prohibiciones que establecen sanciones estén redactadas de tal manera que no hay duda sobre la causa de la amonestación y cuál será su sanción.

Estos resultados obtenidos guardan relación con la investigación de Tejada. N (2019) en su tesis de maestría titulada: *La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas*; en la cual concluye que el principio de tipicidad en la sanción administrativa y el derecho penal tiene un significado muy diferente, el segundo, que está mucho más desarrollado en comparación con el primero, pero el sistema jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, colocan las dos áreas del derecho en pie de igualdad, siendo estricto para que las dos ramas actúen con un rigor formal (tipicidad exhaustiva) que no sirve ni al interés público ni al poder sancionador del empleador. Es decir, la tipicidad exhaustiva (predeterminación clara del delito, la sanción y la relación entre uno y otro) puede

utilizarse en derecho penal como en administrativo, ya que la ley, la doctrina y la jurisprudencia los sitúan en la igualdad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el principio de tipicidad en la jurisprudencia en los siguientes casos:

Expediente 01873-2009-PA / TC, en el que se indica claramente que (...) Principio de tipicidad, en base al cual, la descripción jurídica de actos concretos debe aparecer vinculados a una pena administrativa. Este requisito surge de dos principios legales propios; como la libertad y seguridad jurídica. Según el primero, los comportamientos deben estar estrictamente delimitados, sin inexactitudes, mientras que, el segundo, las personas tienen que ser capaces de intuir, de forma clara y apropiada, los resultados de sus acciones, de forma que no exista ningún carácter general o cláusulas de falta imprecisas que permitan actuar al “arbitrio” a la administración, sino más bien que sea prudente y justificada. Es decir, la descripción de faltas administrativas que se imputan a los administrados debe de estar redactada de manera tal que permita comprender a cualquier ciudadano la gravedad de falta que se le imputada y además este ciudadano debe de estar en condiciones de poder predecir la sanción que le corresponde por sus actos u omisiones cometidos.

Exp. N. ° 2192-2004-AA/TC. También hace mención que “El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.”

Expedientes N. ° 0025-2013-PI/TC; N. ° 0003-2014-PI/TC, N. ° 0008-2014-PI/TC, N°0017-2014-PI/TC.

21.4 “De lo antes mencionado, se desprende que el principio de tipicidad es "una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén

redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal" (fundamento 5 de la STC 2192-2004-AA/TC).

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su resolución n ° 00242-2017-SERVIR / TSC-PRIMERA SALA, (9 de febrero de 2017).

28. Así, en virtud del principio de legalidad, las entidades deben establecer claramente que conductas son ilícitas y punibles, en tanto por el principio de tipicidad, existe una obligación de los entes públicos, tanto en la etapa de la instrucción y de sanción de un procedimiento administrativo disciplinario indicar expresamente qué ley o disposición ha sido violada; y de igual forma, es necesario precisar cuál es la infracción que se cometió, la misma que debe tener correlación con la sanción que se impondrá.

V. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los resultados y datos obtenidos, se ha logrado las siguientes conclusiones:

1. Se analizó que la violación al principio de tipicidad en los procedimientos administrativos disciplinarios atendidos en la DRTC - Amazonas durante el período 2018-2019, resulta de la falta de jerarquización de las infracciones administrativas plasmadas en la Ley No. 30057 Ley de Servicio Civil, lo que conduce a una falta de previsibilidad de las sanciones para los servidores públicos.
2. Se determinó que los presupuestos del principio de tipicidad son: la presencia de una ley que prevea explícitamente el delito y la sanción (*lex scripta*); el requerimiento de que dicha ley esté presente antes que la infracción (*lex previa*) y la exigencia de que la ley muestre un nivel de exactitud suficiente y razonable sobre la conducta delictiva y su correspondiente sanción (*Lex certa*).
3. Se ha descrito el procedimiento administrativo disciplinario, el cual tiene dos fases independientes que son: la fase de investigación, que está a cargo del órgano de instrucción, que se encarga de realizar las investigaciones para determinar la responsabilidad administrativa. Esta etapa comienza con la notificación al funcionario del inicio del procedimiento administrativo disciplinario y finaliza con el informe del órgano de instrucción donde decide sobre la presencia o no de una infracción, sugiriendo al organismo responsable de la sanción, la posible sanción a imponer; la etapa sancionadora corresponde órgano sancionador, esta etapa es la más trascendente del procedimiento administrativo disciplinario, pues se encarga de imponer la sanción correspondiente al culpable por la infracción que cometió en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de recibir el informe del órgano de instrucción.
4. En el 100% de los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo por la DRTC - Amazonas, se viola parcialmente el principio de tipicidad, en particular el presupuesto de *Lex certa*. El cual según el Tribunal Constitucional en Exp. N ° 01873-2009-AA / TC. “Principio de tipicidad, en base al cual, la descripción jurídica de actos concretos debe aparecer vinculados a una pena administrativa. Este requisito surge de dos

principios legales propios; como la libertad y seguridad jurídica. Según el primero, los comportamientos deben estar estrictamente delimitados, sin inexactitudes, mientras que, el segundo, los personas tienen que ser capaces de intuir, de forma clara y apropiada, los resultados de sus acciones, de forma que no exista ningún carácter general o cláusulas de falta imprecisas que permitan actuar al “arbitrio” a la administración, sino más bien que sea prudente y justificada.

VI. RECOMENDACIÓN

- 1.** Se recomienda que la comunidad universitaria continúe investigando el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil N ° 30057, dado que esta ley es de imputación a los empleados públicos de los tres niveles de gobierno, indistintamente del régimen de trabajo al que pertenezcan.
- 2.** Se recomienda a los legisladores modificar la Ley del Servicio Civil y redoblen sus esfuerzos para codificar las infracciones administrativas de la misma manera que lo hizo la Ley N ° 29622. Y su reglamento, Decreto Supremo N ° 023 - 2011-PCM, que regula el proceso administrativo por responsabilidad funcional.
- 3.** Se recomienda a las autoridades encargadas de los procedimientos administrativos disciplinarios respetar el principio de proporcionalidad en los procedimientos administrativos disciplinarios.
- 4.** Se aconseja a las autoridades del procedimiento disciplinario respetar el tiempo de treinta (días) hábiles para resolver los procedimientos disciplinarios administrativos simples, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil.
- 5.** Se recomienda a las entidades administrativas que capaciten a su personal referente a la Ley del Servicio Civil.
- 6.** Se recomienda a la DRTC – Amazonas, regule individualmente para cada dirección un catálogo de faltas y sanciones, de manera que sus trabajadores puedan predecir la sanción que les corresponde según la infracción atribuida.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.
- Casino, M. (2017). *La indebida confusión entre sanciones y otras medidas administrativas de policía (Comentario a la STS de 2 de febrero de 1998, Ar. 2060)*. Recuperado de Ministerio de Justicia: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/09/3.-CASINO-RUBIO-discutible-relacion-entre-sanciones-y-medidas-de-policia.pdf>
- Comisión Permanente del Congreso de la República del Perú. (2001, 21 de marzo). *Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N. ° 27444*. Lima: Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/27444.pdf>
- Congreso Constituyente de la República del Perú. (1993, 31 de octubre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2013, 03 de julio). *Ley N. ° 30057, Ley del Servicio Civil*. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30057.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2014, 11 DE JUNIO). *Decreto Supremo N. ° 040-2014 - PCM, Reglamento General de la Ley N. ° 30057, Ley del Servicio Civil*. Diario Oficial el Peruano. Recuperado de https://storage.servir.gob.pe/archivo/Aprueban_Reglamento_General_de_la_Ley_30057.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2018, 18 de octubre). *Ley de la Carrera Judicial*. Diario Oficial el Peruano. recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29277.pdf>
- Escuela Nacional de Administración Pública. (2019). *Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Marco de la Ley Servir*. Tarapoto.
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Guía Práctica Sobre el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Sancionador*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/09/MINJUS-DGDOJ-Gu%C3%ADa-sobre-el-r%C3%A9gimen-disciplinario.pdf>
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.
- Veloso, N. (2019). El principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionatorio. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 69 - 84. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2020/01/VELOSO-Natalia-El-principio-de-tipicidad-en-el-derecho-administrativo-sancionatorio.pdf>
- Zelayrán, M. (2009). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas.

ANEXO

Anexo N° 1

Solicitud carta de presentación para validación de instrumentos

Año De La Universalización De La Salud



Solicito: Carta de Presentación para Validación de Instrumentos a través de juicio de expertos

Sr. Dr. Barton G. Sajami Luna

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Yo, Jonathan Andres Calle Ramos, Identificado con DNI N° 47744339, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, por esta prestigiosa Universidad. Ante usted me dirijo y expongo lo siguiente.

Que teniendo que realizar la validación de mis instrumentos a través de juicios de expertos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación titulada "*Principio de Tipicidad en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas durante el periodo 2018 - 2019*", requiriendo para tal fin una carta de presentación institucional, solicito a usted disponer a quien corresponda se me extiendan las cartas respectivas, para lo cual adjunto la lista de expertos.

Nombres de los Expertos	Grado Académico	Institución y Cargo	Celular
Vanessa Medina Oliva	Abogada	Especialista en Derecho - Provias Nacional Amazonas	922920059
José Jancarlos Soto Orbezo	Abogado	Secretario Técnicos de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - de la Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas	934337959
Juan Daniel Linares Díaz	Abogado	Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático de la Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas	947550007

Por lo expuesto:

Ruego a usted acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Chachapoyas 20 de enero de 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROVEIDO

Pase a: SECRETARÍA

Para: Elabore Carta de Jonathan Andres Calle Ramos
Presentación para Validación de Instrumentos

FECH: 21/01/2020
9:30 AM

Anexo N° 2

Cartas de presentación remitida a expertos para validación de instrumentos

CAROL
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

 UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 22 de enero de 2020.

CARTA N° 041-2020-UNTRM/FADCIP

Señor
Abog. JUAN DANIEL LINARES DÍAZ
Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Amazonas.
Presente.-

ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación del Aspirante para su validación.

REF. : Escrito presentado por el estudiante Jonathan Calle Ramos, Reg. N° 109.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el Bachiller Jonathan Andres Calle Ramos, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,


UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
D. ESCRITO DE VALIDACIÓN
SECRETARÍA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

SGU/Decano
JCMF/Secretario
Archivo


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático
Abog. DANIEL LINARES DÍAZ
Reg. CAL.: N° 9673
DIRECTOR



Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Chachapoyas, Perú



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 22 de enero de 2020.

CARTA N° 040-2020-UNTRM/FADCIP

Señor:

Abog. JOSÉ JANCARLOS SOTO ORBEGOZO

Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Amazonas.

Presente.-

ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación del Aspirante para su validación.

REF. : Escrito presentado por el estudiante Jonathan Calle Ramos, Reg. N° 109.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el Bachiller Jonathan Andres Calle Ramos, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Abogado se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

BGL/Decano
JCM/Secretario
Arbivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. MARTÍN SALAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CARHU

"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 22 de enero de 2020.

CARTA N° 039-2020-UNTRM/FADCIP

Señora:
Abog. VANESSA MEDINA OLIVA
Especialista en Derecho – Provisas Nacional Amazonas
Presente.-

ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación del Aspirante para su validación.

REF. : Escrito presentado por el estudiante Jonathan Calle Ramos, Reg. N° 109.

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por el Bachiller Jonathan Andres Calle Ramos, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señora Abogada se deriva el Instrumento de Investigación del Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. BARTOLÓN SALDARIBIA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

RGU/Decano
JCMF/Secretario
Arhuvo

[Handwritten signature]
23 de Enero 2020

Anexo N° 3

FICHA DE RECOPIACIÓN DE DATOS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVO EXISTENTES EN EL ÁREA DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA DRTC-AMAZONAS			
Número de expediente			
Denunciante			
Denunciado			
Falta y artículo que lo regula			
Informe de precalificación			
Contenido del informe de órgano instructor			
Decisión del órgano sancionador			
RESULTADO PARCIAL			
Análisis del principio de tipicidad	Análisis del proceso administrativo disciplinario		
Si o No	Si o No		
Descripción	Descripción		
Análisis de los componentes o presupuestos del principio de tipicidad			
Ley cierta	Ley previa		Ley escrita
Si o No	Si o No		Si o No
Resultado final			
Causa	Consecuencia		
Análisis o exámenes de los conocimientos del principio de tipicidad	Vulneración total	Vulneración parcial	No vulneración
Ley cierta			
Ley previa			
Ley escrita			

Anexo N° 4
ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Esta encuesta es anónima y personal, dirigido a los servidores civiles de la DRTC- Amazonas, que hayan tenido o tienen un Procedimiento Administrativo Disciplinario vigente. Esta encuesta es un primer acercamiento de investigación educativa universitaria sobre aspectos importantes de las siguientes variables:

Principio de Tipicidad en Los Procesos Administrativos Disciplinarios.

Agradeceremos dar sus respuestas con la mayor transparencia y veracidad a las diversas preguntas del cuestionario, todo lo cual nos permitirá un acercamiento científico a la realidad concreta del problema de investigación.

1 ¿Sabe Ud., que es Procedimiento Administrativo Disciplinario?

Si. No Sabe.

No. No Opina.

2. ¿Sabe Ud., ¿qué función cumple el Principio de Tipicidad dentro de un Procedimiento Administrativo Disciplinario?

Si. No Sabe.

No. No Opina.

3. ¿Sabe Ud., ¿cuáles son los presupuestos del Principio de Tipicidad?

Si No Sabe.

No No Opina.

4. Conoce usted que actos determinan la apertura de un PAD?

Si No Sabe.

No No Opina.

5. ¿El área de recursos humanos o la oficina que haga sus veces informa a los servidores sobre el reglamento interno, MOF o ROE de la Institución?

Si No Sabe.

No No Opina.

6. ¿En su contrato de trabajo, se especifica cuáles son sus funciones que tiene que realizar de acuerdo al cargo que Ud., va ocupar dentro de la institución?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

7. ¿Ud., conoce si existen directivas o lineamientos en donde se especifique cuáles son las funciones que tienen que realizar los trabajadores según el cargo que estos ocupen dentro de la institución?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

8. ¿Existe una publicidad por parte de la institución respecto a cuáles son las funciones, faltas y responsabilidades de los servidores civiles?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

9. ¿Usted tiene o tuvo, algún procedimiento administrativo disciplinario en la DRTC - Amazonas?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa favor de responder las siguientes preguntas; si su respuesta es negativa usted habrá terminado con la encuesta por lo cual se le agradece por su participativo.

10. ¿A Ud., le notificaron per escrito sobre la apertura de procedimiento administrativo disciplinario?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

11. ¿Ud. al momento que le notificaron la resolución de Inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se percató que la falta que le estaban imputando era leve grave o muy grave?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

12. ¿Ud., al momento de la Notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudo predecir la sanción que le iban a imponer?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

13. ¿Al momento de notificarle, el acto de inicio de un PAD le proporcionaron los cargos (copias del Proceso Administrativo disciplinario) de lo que le responsabilizan?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

14. ¿Luego de hacer su descargo, solicito audiencia para hacer algunas precisiones a favor de su defensa?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

15. ¿Considera Ud., ¿que el tiempo que transcurrió en su procedimiento administrativo disciplinario es justo?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

16. ¿A Ud., le iniciaron Proceso Administrativo Disciplinario con el Decreto Legislativo N° 276?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

17. ¿A Ud., le iniciaron Procedimiento Administrativo Disciplinario con el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

18. ¿Al concluir el procedimiento administrativo disciplinario Ud., presento algún recurso impugnativo (reconsideración y apelación)?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

19. Al concluir el procedimiento administrativo disciplinario quedo conforme con la sanción impuesta?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

20. Ud., cree que la sanción que le impusieron es proporcional con la falta que se le imputo?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

21. ¿Para usted, tanto la secretaria técnica como los funcionarios aplicaron adecuadamente los principios que rigen el debido procedimiento administrativo disciplinario?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

22. ¿El pliego de cargos de imputación por faltas de carácter disciplinario se adecua al principio de tipicidad?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

23. ¿Considera que SERVIR debería instruir a las autoridades competentes del PAD para realizar una mejor investigación y un informe de manera imparcial?

Si

No Sabe.

No

No Opina.

Anexo N° 5

Cuadros de validacion de experotos

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS PERIODO 2018 - 2019**

Nombres y apellidos del experto: Vanessa Yanivah Medina Oliva
 Cargo que desempeña: Especialista en Derecho Vial - Especialista en Derecho Administrativo
 Institución en la que se desempeña: Procuraduría Nacional
 Autor del instrumento: JONATHAN ANDRES CALLE RAMOS

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.															X					
OBJETIVIDAD	Los items del instrumento permitirán mensurar a las variables: Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas Periodo 2018 - 2019 , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																			X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																			X	
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		X		
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																			X	
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al: Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas .																		X		
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar los Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas .																			X	

FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:
**PRINCIPIO DE TIPICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS TRAMITADOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE
 TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS PERIODO 2018 - 2019**

Nombres y apellidos del experto: José Encarnación Soto Ordoñez
 Cargo que desempeña: Secretario Técnico PAD - DRTC-A
 Institución en la que se desempeña: Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas
 Autor del instrumento: JONATHAN ANDRES CALLE RAMOS

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables; Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas Período 2018 - 2019 , dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas , dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																		X			
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																	X				
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes al Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas .																					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar los Principio De Tipicidad En Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tramitados En La Dirección Regional De Transportes Y Comunicaciones Amazonas .																					X

